



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0259

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 19 de Agosto de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para el Arrendamiento Puro de Vehículos Terrestres, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-018-2016

Partida 32502.- Arrendamiento de Vehículos Terrestres para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos. (Arrendamiento Puro)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-018-2016	\$ 10,000.00	25/08/2016 12:00 horas	26/08/2016 12:00 horas	02/09/2016 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS	65	UNIDAD
2	ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS	8	UNIDAD

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0158687331 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001586873316 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Agosto del 2016 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 02 de Septiembre del 2016 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la prestación del servicio: Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Calle 10 Núm. 286-A San Román Campeche Campeche C.P. 24040, TEL: 81-6-53-03.
- Plazo de la prestación del servicio: 36 meses
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: se expedirán dos pólizas de garantías por afianzadora, por un monto no menor al 10% del total de la propuesta con el I.V.A incluido, a favor del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche - Seguro Popular, Respectivamente.
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE AGOSTO DEL 2016.- C.P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

**COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA
PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA 2016-2021**

MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL

Durante todos los años que he recorrido el estado conviviendo con las comunidades más apartadas y marginadas así como con las más afortunadas, he podido palpar con mi mano que la primera aspiración de las familias campechanas es la de tener un hogar digno.

Desde las parejas más jóvenes que buscan un espacio donde fundar y desarrollar su propia familia, hasta las familias que ya cuentan con una historia y un hogar, buscan siempre dignificarlo y mejorarlo, y en muchos casos, más de los que nos gustaría, que no han podido encontrar los medios para que su hogar tenga los espacios y los servicios básicos que toda vivienda digna debería tener.

Una vivienda digna es un derecho que cada ser humano tiene y que así lo expresa la declaración universal de los derechos humanos y el Estado mexicano ha reconocido ese derecho en los instrumentos jurídicos de más alto nivel.

La urgencia que cada campechano tiene de mejorar sus condiciones de vida y su familia comienza con la posibilidad de mejorar las condiciones físicas y de servicios de su hogar. Y como lo firmé en el Plan Estatal de Desarrollo, y lo confirmé en cada uno de los programas institucionales, elevar la calidad de vida de los campechanos es el gran objetivo de este gobierno y, por tanto, los programas y las políticas públicas serán evaluados en función del impacto que tengan en el bienestar social.

La política de vivienda que se plantea en este programa institucional busca implementar los mecanismos de coordinación para aprovechar todas y cada una de las oportunidades que el gobierno federal encabezado por el presidente de la república Enrique Peña Nieto ha puesto a disposición de la población para mejorar los espacios de la vivienda, que cuente con los servicios básicos y que la propiedad del patrimonio más relevante de las familias cuente con certeza jurídica.

Los retos que presenta la demanda de nuevas viviendas son amplios debido a rezagos importantes que se han acumulado por falta de oferta de predio aptos sobre todo en la ciudad del Carmen y de Campeche, sin embargo, tengo muy presente que la construcción en general, pero en especial de la construcción de vivienda, es un motor económico que esparce eficazmente el crecimiento en muchos sectores, por eso mi gobierno se esforzará para que la industria de la construcción pueda ofertar las viviendas que la población demanda.

La construcción de vivienda puede ser, si el estado lo conduce adecuadamente, un instrumento para transformar las ciudades en espacios armónicos de convivencia social y ambiental y ese también es objetivo de mi gobierno.

Es tiempo de edificar, de edificar un hogar común capaz de dar bienestar a todos los campechanos.

**Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana
Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda**

Visión Institucional

El programa Institucional de acceso a la vivienda digna correspondiente al periodo 2016-2021 es el documento que plasma la visión y expresa las políticas generales del estado para los próximos 5 años en materia de vivienda.

La elaboración de este programa es dictado por el Plan Estatal de Desarrollo y en correspondencia a la ley de vivienda del estado que mandata a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda su presentación. La elaboración de este programa ha partido de un análisis profundo de la realidad compleja que implica el derecho constitucional que la vivienda representa, primero como el patrimonio físico más importante de las familias, y segundo como el espacio que permite proporcionar la estabilidad psicosociológica más importante que sienta las bases para el desarrollo de la persona en comunidad.

El esfuerzo financiero que representa para las familias la adquisición de una vivienda es, para la mayoría de ellas, el más grande que realizarán durante su vida activa, y están dispuestos a hacerlo por lo que implica, es por eso que es necesario el apoyo, la asesoría y la conformación equilibrada de su patrimonio.

Los cambios culturales de las últimas décadas han determinado lo que los técnicos llaman “el bono demográfico” que representa el incremento más que proporcional de la población activa en relación a la población que no lo es, en términos de vivienda eso ha representado un incremento en su demanda como nunca antes, y aunque se ha estabilizado su dinámica, seguirá siendo un reto importante al que se añade la compensación de los rezagos acumulados.

Para poder construir una vivienda se necesita involucrar a más de 78 sectores, por lo que es una actividad que promueve el crecimiento económico y lo distribuye de manera eficaz, la industria de la edificación de vivienda en el estado ha tenido un estancamiento principalmente debido a la escasez de predios aptos en las dos ciudades más grandes del estado, es un gran reto, el eliminar los obstáculos que permitan a las empresas edificadoras de vivienda ofrecer el volumen que las familias están demandando.

El Programa ha establecido por eso como primera prioridad el sumarse a la coordinación de las múltiples instituciones públicas y privadas que componen el sector, para aprovechar en todo su potencial los recursos financieros y en especie que existen para el mejoramiento de la vivienda en sus espacios y servicios; para facilitar la certeza jurídica del patrimonio familiar; para incentivar a la iniciativa privada a ofrecer viviendas de calidad a precios competitivos y en el volumen que la demanda requiere y atraer los recursos financieros necesarios para todo el proceso.

La construcción de vivienda es por su impacto en la conformación del espacio urbano uno de los determinantes más importantes del desarrollo de las ciudades, fomentar que la vivienda contribuya a la sustentabilidad ambiental y financiera de las ciudades, a la distribución amable de los espacios es también objetivo de este programa.

La vivienda digna es por sí misma una gran estrategia, una estrategia integral, un objetivo que genera economías pero sobretudo desarrollo, en una palabra bienestar.

MARCO NORMATIVO.

El derecho a la vivienda está sustentado jurídicamente desde “La declaración universal de los derechos humanos (art. 25.1) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11.1), al cual México se adhirió el 23 de marzo de 1981”

Con independencia de los antecedentes constitucionales en los que el derecho a la vivienda estuvo conceptualizado dentro del marco de la seguridad social, en 1983 con la reforma del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho a la vivienda como fundamental dentro del marco de las garantías individuales, estableciendo que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Como parte del control de convencionalidad que todos los órganos administrativos y jurisdiccionales deben prever, el derecho a la vivienda, reconocido universalmente como derecho humano, juega un rol distinto que obliga a las instituciones encargadas del diseño y aplicación de la política pública en la materia, a enfocar sus acciones y recursos en abatir el déficit habitacional.

En el ámbito federal, la Ley de Vivienda y la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal SHF, reglamentarias del artículo 4o de la Constitución, constituyen los referentes normativos en materia de vivienda. Particularmente, la Ley de Vivienda establece:

i) el Sistema Nacional de Vivienda como mecanismo permanente de coordinación entre los sectores público, social y privado; ii) crea la Comisión Nacional de Vivienda CONAVI señalando que las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por ella y por las dependencias y demás entidades en su ámbito de competencia;

iii) prevé el Consejo Nacional de Vivienda como instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo Federal en la materia, y

iv) establece la Comisión Intersecretarial de Vivienda como instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal cuyo objeto será garantizar que la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda se realicen de manera coordinada a la Política Nacional de Vivienda.

Adicionalmente, conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo de vivienda; asimismo, como coordinadora sectorial agrupa a la CONAVI y otras entidades cuya actuación incide en materia de vivienda para que, desde una óptica preferentemente urbana, la vivienda se convierta en motor del desarrollo humano, económico y productivo del país. Para ello, la vivienda se debe insertar en un entorno de ciudad, sin soslayar la responsabilidad de atender a las familias, rurales y urbanas, acentuando los beneficios colectivos de contar con ciudades competitivas, compactas, sustentable y ordenadas, ofreciendo certidumbre jurídica.

En cuanto a la naturaleza del instrumento de planeación, considerando que en términos del artículo 2 de la Ley de Planeación, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y entendiendo por planeación nacional de desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones con el propósito de transformar la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen, para los efectos el referente es el Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, en cuyo apartado VIII, Sistema Nacional de Planeación

Democrática, señala que para dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley de Planeación, la presente Administración elaborará, entre otros, el Programa Nacional de Vivienda.

La Ley de Vivienda en su artículo 7 señala que la programación del sector público en materia de vivienda se establecerá, entre otros instrumentos, en el Programa Nacional de Vivienda; y, en su artículo 9, que dicho Programa será formulado por la CONAVI, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación en los términos prescritos por dicho precepto legal.

Dependencias y/o entidades que participarán en la ejecución del Programa Nacional de Vivienda:

- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- Comisión Nacional de Vivienda
- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
- Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
- Sociedad Hipotecaria Federal
- Organismos de viviendas estatales, municipales y del Distrito Federal.

A nivel estatal la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche

- Constitución Política del Estado de Campeche
- Plan Nacional de Desarrollo
- Política Nacional de Vivienda
- Programa Nacional de Vivienda
- Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche
- Ley de Planeación del Estado de Campeche
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche
- Ley de Unidades habitacionales, condominios y usos de inmuebles
- Ley de Vivienda para el Estado de Campeche

A nivel Estatal la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche tiene el objeto Establecer y regular la política de vivienda y apoyos para la producción de vivienda que garanticen que toda familia pueda contar con una vivienda digna y decorosa.

Es considerado además en su artículo 2 que la vivienda es un factor prioritario para el desarrollo económico y un elemento básico para el bienestar de los habitantes.

Reconoce la corresponsabilidad del Estado y considera la vivienda como factor de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y preservación de recursos naturales y medio ambiente.

En términos de la política de vivienda se establece el Sistema Estatal de Vivienda que compuesto por el Ejecutivo Estatal, la Comisión Estatal de Vivienda y el organismo de vivienda y su consejo tiene como objeto formular el Programa Estatal de Vivienda en congruencia con la política nacional, así como con el Plan y Programas, que integran el Sistema Estatal de Planeación.

La ley de planeación prevé para las entidades paraestatales la formulación de los programas institucionales las cuales se ajustarán, en lo conducente, a la ley o acuerdo que regule su funcionamiento.

Su aprobación deberá ser sometida por el Órgano de gobierno y Administración de la Entidad Paraestatal.

DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO.

a.- Diagnóstico

i. Situación actual de las viviendas

El Estado de Campeche contaba en 2010 con una población de 836,748 personas que vivían en 213,727 viviendas como lo indicó el Censo de Población y Vivienda. En los resultados del Encuesta Intercensal de 2015 también del INEGI, las viviendas habían ascendido a 244,471 y la población a 907,878 personas.

DE ESE TOTAL DE VIVIENDAS 95.4% LAS CALIFICÓ EL INEGI COMO CASAS INDIVIDUALES, SOLAMENTE EL 3% COMO VECINDADES Y CUARTERÍAS Y MEDIO PUNTO PORCENTUAL COMO EDIFICIOS CON DEPARTAMENTOS. EL 61% DE ESTAS VIVIENDAS SE ENCONTRABAN ACUMULADAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y CARMEN.

Todas las viviendas para poder ser calificadas como una “vivienda digna” deberían tener materiales durables y resistentes y que puedan garantizar la seguridad de las personas y la permanencia del patrimonio familiar en un periodo adecuado, además debería de contar con los servicios básicos como agua y luz y así como contar con las características necesarias para que se procure la higiene básica, también debe de tener un tamaño adecuado que evite el hacinamiento y sus consecuencias psicosociales, además la vivienda deberá otorgar seguridad jurídica al patrimonio familiar y personal. Por lo anterior es importante revisar el estado actual de las condiciones de la vivienda en el Estado revisando cada una de las características que determinan las condiciones adecuadas de la vivienda.

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS	TOTAL DE VIVIENDAS POR MUNICIPIO				
			CASA	DEPARTAMENTO EN EDIFICIO	VIVIENDA EN VECINDAD O CUARTERÍA	OTRO TIPO DE VIVIENDA	NO ESPECIFICADO
04 CAMPECHE	TOTAL	244,471	95.4%	0.5%	3.0%	0.1%	1.1%
	010 Calakmul	7,000	97.1%	0.0%	1.4%	0.0%	1.5%
	001 Calkiní	14,209	98.8%	0.0%	0.1%	0.0%	1.1%
	002 Campeche	79,159	98.6%	0.6%	0.2%	0.0%	0.7%
	011 Candelaria	11,592	96.5%	0.0%	1.8%	0.3%	1.4%
	003 Carmen	70,615	89.2%	0.8%	8.4%	0.3%	1.3%
	004 Champotón	24,189	98.3%	0.2%	0.6%	0.0%	0.8%
	009 Escárcega	15,534	94.1%	0.1%	4.3%	0.1%	1.4%
	005 Hecelchakán	7,651	98.6%	0.0%	0.0%	0.0%	1.4%
	006 Hopelchén	9,307	99.0%	0.0%	0.0%	0.1%	1.0%
	007 Palizada	2,461	96.7%	0.0%	0.7%	0.0%	2.6%
	008 Tenabo	2,754	99.0%	0.0%	0.0%	0.0%	1.0%

RESISTENCIA DE LOS MATERIALES EN TECHOS							
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS	MATERIAL DE DESECHO O LÁMINA DE CARTÓN	LÁMINA METÁLICA, LÁMINA DE ASBESTO, LÁMINA DE FIBROCEMENTO, PALMA O PAJA, MADERA O TEJAMANIL	TEJA O TERRAZO CON VIGUERÍA	LOSA DE CONCRETO O VIGUETAS CON BOVEDILLA	MATERIAL NO ESPECIFICADO
04 CAMPECHE	TOTAL	244,299	0.74	42.40	0.34	56.25	244,299
	010 Calakmul	7,000	1.23	88.11	0.26	10.20	0.20
	001 Calkiní	14,204	0.89	28.66	0.34	70.05	0.06
	002 Campeche	79,159	0.45	22.66	0.18	76.66	0.04
	011 Candelaria	11,556	1.26	87.42	0.12	11.03	0.16
	003 Carmen	70,515	0.16	39.10	0.23	59.81	0.70
	004 Champotón	24,178	2.13	65.98	0.54	31.16	0.20
	009 Escárcega	15,520	1.19	64.63	0.08	33.89	0.21
	005 Hecelchakán	7,651	0.63	44.88	0.30	54.15	0.04
	006 Hopelchén	9,301	2.09	55.55	1.68	40.52	0.16
	007 Palizada	2,461	0.37	79.28	4.96	15.40	0.00
	008 Tenabo	2,754	0.69	43.61	0.18	55.52	0.00

Materiales en los techos

Del total de viviendas se encontró que en los techos un 0.7% tenían materiales de desecho o de cartón, porcentaje que equivale a 1,710 casas, pero el 42% del total de las viviendas del Estado presentaban en el techo materiales como lámina metálica, asbesto, fibrocemento o palma, paja, madera o tejamanil. Hay diferencias importantes por municipio, por ejemplo en Calakmul y Palizada es mayor al 75% mientras que en Campeche es menor del 25%.

RESISTENCIA DE LOS MATERIALES EN PAREDES							
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS	MATERIAL DE DESECHO O LÁMINA DE CARTÓN	EMBARRO O BAJAREQUE, LÁMINA DE ASBESTO O METÁLICA, CARRIZO, BAMBÚ O PALMA	MADERA O ADOBE	TABIQUE, LADRILLO, BLOCK, PIEDRA, CANTERA, CEMENTO O CONCRETO	MATERIAL NO ESPECIFICADO
04 CAMPECHE	TOTAL	244,299	0.46	2.29	12.92	84.17	0.17
	010 Calakmul	7,000	0.13	0.36	75.47	23.91	0.13
	001 Calkiní	14,204	0.25	4.27	2.22	93.18	0.08
	002 Campeche	79,159	0.27	0.73	1.82	97.18	0.00
	011 Candelaria	11,556	0.20	1.13	57.88	40.58	0.21
	003 Carmen	70,515	0.65	3.67	8.74	86.57	0.36
	004 Champotón	24,178	1.16	1.42	16.52	80.72	0.18
	009 Escárcega	15,520	0.09	0.38	37.80	61.49	0.24
	005 Hecelchakán	7,651	0.42	7.49	2.39	89.58	0.12
	006 Hopelchén	9,301	0.13	4.33	8.19	87.15	0.19
	007 Palizada	2,461	0.69	3.49	30.68	65.14	0.00
	008 Tenabo	2,754	0.44	7.41	3.67	88.34	0.15

MATERIALES EN LAS PAREDES

En las paredes 84.2% de las viviendas están construidas con block, ladrillo, tabique, cantero o cemento, mientras que 12.9% las paredes son de madera o de adobe. En el municipio de Escárcega ese porcentaje asciende a 37.8% y en Candelaria a 57.9%.

MATERIAL EN PISO						
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS	TIERRA	CEMENTO O FIRME	MOSAICO, MADERA U OTRO RECUBRIMIENTO	NO ESPECIFICADO
04 CAMPECHE	TOTAL	244,299	3.09	47.78	48.88	0.24
	010 Calakmul	7,000	11.40	83.91	4.44	0.24
	001 Calkiní	14,204	2.75	60.03	37.09	0.13
	002 Campeche	79,159	1.11	30.29	68.49	0.10
	011 Candelaria	11,556	14.11	72.91	12.77	0.20
	003 Carmen	70,515	2.29	40.60	56.63	0.48
	004 Champotón	24,178	4.04	63.09	32.59	0.28
	009 Escárcega	15,520	4.86	70.78	24.16	0.20
	005 Hecelchakán	7,651	1.33	63.68	34.95	0.04
	006 Hopelchén	9,301	2.97	71.26	25.64	0.13
	007 Palizada	2,461	3.78	70.05	26.05	0.12
	008 Tenabo	2,754	1.23	66.63	32.10	0.04

MATERIALES EN PISOS

Durante muchos años se lleva haciendo el programa de pisos firmes donde se facilita a los habitantes el material y la asesoría para que en vez de tierra los pisos tengan un firme de cemento, lo anterior ha permitido reducir el déficit en ese sentido, sin embargo, el INEGI reportó en 2015 que todavía el 3.1% de las viviendas no tenían ningún recubrimiento en piso diferente a la tierra. Candelaria presentaba 14.1% y Calakmul 11.4%.

TAMAÑO DE LA VIVIENDA

El tamaño de la vivienda se puede deducir por el reporte de número de cuartos por vivienda en el estado, así se puede ver que el 39.3% de las viviendas tenían 2 o menos cuartos y 23% 3 cuartos. 36.8% de las viviendas tenían 4 o más cuartos.

Una de las características de calidad en la vivienda es que no presente hacinamiento, lo cual implica que tenga un dormitorio por cada 2.5 personas máximo. En promedio el estado presenta 3.71 personas por vivienda lo que implicaría que el promedio de las viviendas contarán al menos con dos recamaras, sin embargo, 44.9% de las viviendas solo cuentan con un dormitorio.

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS	NÚMERO DE CUARTOS POR MUNICIPIO						
			1 CUARTO (%)	2 CUARTOS (%)	3 CUARTOS (%)	4 CUARTOS (%)	5 CUARTOS (%)	6 CUARTOS Y MÁS (%)	NO ESPECIFICADO (%)
04 CAMPECHE	TOTAL	244,299	17.29	21.96	23.90	19.55	10.12	7.02	0.16
	010 Calakmul	7,000	25.20	28.61	24.81	14.34	4.84	2.07	0.11
	001 Calkiní	14,204	16.57	28.87	27.20	13.91	7.46	5.93	0.06
	002 Campeche	79,159	9.72	16.98	23.50	25.45	13.07	11.24	0.03
	011 Candelaria	11,556	22.67	26.88	23.14	18.17	6.11	2.56	0.47
	003 Carmen	70,515	22.92	21.96	22.83	16.53	9.77	5.69	0.30
	004 Champotón	24,178	20.14	24.13	23.48	18.54	9.36	4.33	0.03
	009 Escárcega	15,520	23.92	25.77	23.52	15.92	7.26	3.22	0.39
	005 Hecelchakán	7,651	15.14	26.91	25.88	17.75	9.18	5.15	0.00
	006 Hopelchén	9,301	9.42	23.58	30.38	18.19	9.60	8.70	0.13
	007 Palizada	2,461	18.81	23.04	26.05	19.38	8.70	3.94	0.08
	008 Tenabo	2,754	20.12	31.05	23.42	14.85	6.50	4.07	0.00

NÚMERO DE DORMITORIOS POR MUNICIPIO							
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS	1 DORMITORIO (%)	2 DORMITORIOS (%)	3 DORMITORIOS (%)	4 DORMITORIOS Y MÁS (%)	NO ESPECIFICADO (%)
04 CAMPECHE	TOTAL	244,299	0.46	2.29	12.92	84.17	0.17
	010 Calakmul	7,000	57.64	31.40	8.73	2.19	0.04
	001 Calkiní	14,204	45.83	39.46	11.72	2.97	0.03
	002 Campeche	79,159	37.24	45.87	13.54	3.35	0.01
	011 Candelaria	11,556	57.42	31.54	9.20	1.72	0.11
	003 Carmen	70,515	45.35	35.33	15.85	3.31	0.16
	004 Champotón	24,178	51.81	37.16	9.10	1.88	0.05
	009 Escárcega	15,520	53.76	33.66	10.17	2.38	0.02
	005 Hecelchakán	7,651	45.46	39.47	12.57	2.50	0.00
	006 Hopelchén	9,301	45.35	38.74	13.05	2.75	0.11
	007 Palizada	2,461	50.63	37.83	9.35	2.15	0.04
	008 Tenabo	2,754	49.06	38.27	10.46	2.21	0.00

PORCENTAJE DE VIVIENDAS HACINADAS							
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS	2010		2015		PORCENTAJE
			HACINADAS	PORCENTAJE	VIVIENDAS	HACINADAS	
04 CAMPECHE	TOTAL	211,555	97,249	46.00%	244,471	92,730	37.90%
	010 Calakmul	5,898	3,804	64.49%	7,000	3,730	53.28%
	001 Calkiní	12,664	6,690	52.83%	14,209	6,332	44.56%
	002 Campeche	71,022	26,520	37.34%	79,159	25,283	31.94%
	011 Candelaria	10,294	5,602	54.42%	11,592	5,587	48.20%
	003 Carmen	57,628	25,074	43.51%	70,615	23,614	33.44%
	004 Champotón	21,103	10,912	51.71%	24,189	10,829	44.77%
	009 Escárcega	13,296	7,502	56.42%	15,534	7,060	45.45%
	005 Hecelchakán	6,764	3,665	54.19%	7,651	3,501	45.76%
	006 Hopelchén	8,329	5,025	60.33%	9,307	4,491	48.25%
	007 Palizada	2,181	1,123	51.47%	2,461	1,056	42.89%
	008 Tenabo	2,376	1,332	56.08%	2,754	1,248	45.32%

Como se puede observar, en los datos publicados por CONAPO que mide el hacinamiento en sus índices de marginalidad, en todos los municipios se redujo el porcentaje de viviendas que presentaban hacinamiento, destacan Carmen Hopelchén, Tenabo y Escárcega que redujeron en casi 20% las tasas de hacinamiento. Sin embargo, siguen siendo muy altos los porcentajes de viviendas hacinadas como es el caso de Calakmul que se consideraba que 53.3% de las viviendas se encuentran hacinadas.

También bajo los criterios de la Coneval que mide a la población que vive en viviendas con hacinamiento, en las encuestas que realiza para medir la pobreza se pudo observar la reducción de la población que habitaba en una vivienda con hacinamiento ya que reportó que durante el 2010 el 18.7% de la población en el estado vivía hacinada mientras que en el 2014 esa población se había reducido a 16.5%.

El problema sigue siendo muy importante ya que las viviendas de un solo cuarto representan el 80% de las viviendas con hacinamiento.

Las condiciones del tamaño adecuado de la vivienda también se reflejan en los espacios específicos o especializados, las viviendas con un cuarto específico para cocinar apenas alcanza el 82.1%, del resto, la mitad cocinan en un techo o tejaban (19 mil), un tercio en algún corredor o pasillo (13 mil) y un quinto al aire libre (7.5 mil)

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULAR ES HABITADAS EN LAS QUE SUS OCUPANTES COCINAN	EN LA COCINA	LUGAR DONDE PREPARAN LOS ALIMENTOS					NO ESPECIFI CADO (%)
				TOTAL	EN OTRA PARTE DE LA VIVIENDA O DEL PREDIO				
					EN UN PASILLO O CORRED OR	UN TEJABÁ NO TECHIT O	AL AIRE LIBRE	NO ESPECIFI CADO	
04 CAMPECHE	TOTAL	235,572	82.10	17.67	32.97	47.34	18.39	1.30	0.23
	010 Calakmul	6,805	64.31	35.69	24.08	66.86	8.03	1.03	0.00
	001 Calkiní	13,585	69.34	30.56	8.96	58.04	32.78	0.22	0.10
	002 Campeche	77,244	92.84	6.81	23.66	50.48	25.38	0.48	0.35
	011 Candelaria	11,142	76.40	23.60	26.81	53.46	18.17	1.56	0.00
	003 Carmen	67,595	82.87	16.85	58.60	28.45	10.10	2.85	0.28
	004 Champotón	23,154	74.18	25.72	19.46	58.07	21.61	0.86	0.10
	009 Escárcega	14,920	66.96	32.82	37.50	47.96	13.91	0.63	0.22
	005 Hecelchakán	7,231	75.43	24.46	13.11	60.77	25.66	0.45	0.11
	006 Hopelchén	8,971	81.92	17.98	36.02	45.57	17.48	0.93	0.10
	007 Palizada	2,388	78.39	21.57	23.88	44.47	30.49	1.17	0.04
	008 Tenabo	2,537	60.03	39.97	20.81	51.48	27.02	0.69	0.00

DISPONIBILIDAD DE AGUA						
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS EN LAS QUE SUS OCUPANTES COCINAN1	ENTUBADO			CONTINÚA
			TOTAL	DENTRO DE LA VIVIENDA	FUERA DE LA VIVIENDA, PERO DENTRO DEL TERRENO	
04 CAMPECHE	TOTAL	899,476	93.49	63.56	36.44	
	010 Calakmul	28,424	67.65	18.08	81.92	
	001 Calkiní	56,532	95.71	45.14	54.86	
	002 Campeche	283,025	99.17	77.2	22.8	
	011 Candelaria	43,804	82.78	39.54	60.46	
	003 Carmen	247,999	88.72	76.09	23.91	
	004 Champotón	90,215	95.89	46.06	53.94	
	009 Escárcega	58,520	97.57	38	62	
	005 Hecelchakán	31,230	97.53	46.63	53.37	
	006 Hopelchén	40,091	97.79	54.36	45.64	
	007 Palizada	8,971	76.6	76.82	23.18	
	008 Tenabo	10,665	98.15	55.45	44.55	

DISPONIBILIDAD DE AGUA										
MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS EN LAS QUE SUS OCUPANTES COCINAN1	POR ACARREO								
		TOTAL	DE LLAVE COMUNITARIA	DE OTRA VIVIENDA	DE UNA PIPA	DE UN POZO	DE UN RÍO, ARROYO O LAGO	DE LA RECOLECCIÓN DE LLUVIA	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO
TOTAL	899,476	6.49	5.2	13.09	4.78	60.35	6.49	9.22	0.86	0.02
010 Calakmul	28,424	32.35	18.01	2.65	18.64	4.84	7.29	47.53	1.03	0
001 Calkiní	56,532	4.29	0.66	29.33	0	70.01	0	0	0	0.01
002 Campeche	283,025	0.83	5.63	75.05	2.96	15.16	0	1.19	0	0
011 Candelaria	43,804	17.14	1.37	8.62	1.6	77.3	7.77	2.49	0.85	0.08
003 Carmen	247,999	11.22	3.8	7.42	2.18	80.83	2.78	2.25	0.74	0.05
004 Champotón	90,215	4.11	0.08	22.71	0	75.3	0	0.13	1.78	0.01
009 Escárcega	58,520	2.4	0.28	21.35	17.51	53.31	4.2	1.78	1.57	0.03
005 Hecelchakán	31,230	2.47	0	41.56	0	54.55	0	1.95	1.95	0
006 Hopelchén	40,091	2.15	4.87	71.81	3.48	10.79	0	8	1.04	0.06
007 Palizada	8,971	23.4	0.29	1.62	0	13.1	81.09	2.76	1.14	0
008 Tenabo	10,665	1.85	8.12	44.67	0	47.21	0	0	0	0

DISPONIBILIDAD DE AGUA

El vital servicio de disponibilidad de agua en la vivienda está cubierto para el 93% de la población, los municipios de Campeche, Tenabo, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén y Escárcega están cubiertos por arriba del 95% mientras en Carmen, Candelaria y Palizada por debajo del 80%.

Sin embargo, de los que tienen agua entubada en la vivienda un tercio la tienen disponible sin que exista instalación dentro de la vivienda.

En las viviendas particulares 6.5% no disponen de agua en la vivienda y ya sea que exista una llave comunitaria, se abastezcan con los vecinos o con una pipa o pozo, o de una fuente como ríos o lagos o por la propia lluvia. En total son más de 58 mil personas que no disponen de agua en su vivienda sino que tienen que acarrearla.

DISPONIBILIDAD EN ENERGÍA ELÉCTRICA

El caso de la energía eléctrica está cubierto en un 98.1%, solamente Calakmul (94.4%) y Candelaria (90.4%) presentan las coberturas más bajas. En el estado existen un poco más de 4.6 mil viviendas que no cuentan con el servicio de energía eléctrica.

DISPONIBILIDAD DE SANITARIO

Uno de la características de sanidad más relevantes en la vivienda es la disponibilidad de sanitario, el 95.1% de las viviendas habitadas cuenta con él, sin embargo más de la mitad de éstos no tienen descarga directa de agua sino se llenan con cubeta, todavía existen 3.4% de viviendas que utilizan letrinas y 4.8% que no cuentan con ningún servicio sanitario.

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS	DISPONIBILIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
			DISPONEN	NO DISPONEN	NO ESPECIFICADO
04 CAMPECHE	TOTAL	244,299	98.08	1.88	0.04
	010 Calakmul	7,000	95.4	4.54	0.06
	001 Calkiní	14,204	98.67	1.27	0.06
	002 Campeche	79,159	99.25	0.75	0
	011 Candelaria	11,556	90.4	9.46	0.14
	003 Carmen	70,515	98.77	1.16	0.07
	004 Champotón	24,178	97.53	2.42	0.05
	009 Escárcega	15,520	97.4	2.58	0.02
	005	7,651	97.15	2.81	0.04
	006 Hopolchén	9,301	96.87	3.06	0.06
	007 Palizada	2,461	97.77	2.23	0
	008 Tenabo	2,754	98.08	1.92	0

DISPONIBILIDAD Y TIPO DE SANITARIO
CON TAZA DE BAÑO

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS EN LAS QUE SUS OCUPANTES COCINAN ¹	DISPONEN DE SERVICIO SANITARIO	TOTAL	CON DESCARGA DIRECTA DE AGUA	ADMITE AGUA CON CUBETA	NO UTILIZA AGUA	NO ESPECIFICADO
04 CAMPECHE	TOTAL	244,299	95.13	96.38	57.49	42.33	0.13	0.05
	010 Calakmul	7,000	93.67	68.52	20.21	78.74	1	0.04
	001 Calkiní	14,204	84.12	96.38	55.72	44.02	0.16	0.1
	002 Campeche	79,159	98.31	98.98	71.63	28.36	0	0.01
	011 Candelaria	11,556	90.96	86.72	28.51	71.38	0.11	0
	003 Carmen	70,515	98.47	99.66	56.68	43.19	0.03	0.1
	004	24,178	92.12	95.73	44.33	55.52	0.12	0.03
	009 Escárcega	15,520	95.21	95.42	38.7	61.11	0.14	0.05
	005	7,651	88.13	90.57	58.83	40.74	0.43	0
	006 Hopolchén	9,301	83.84	85.98	59.72	39.31	0.88	0.09
	007 Palizada	2,461	97.16	99.54	31.43	68.32	0.08	0.17
	008 Tenabo	2,754	77.96	94.18	59.25	37.83	2.92	0

DISPONIBILIDAD Y TIPO DE SANITARIO

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULA RES HABITADAS	TOTAL	CON LETRINA O POZO		NO ESPECIFICA DO	NO DISPONEN DE SERVICIO SANITARIO	NO ESPECIFICA DO
				ADMITE AGUA CON CUBETA	NO UTILIZ A AGUA			
04 CAMPECHE	TOTAL	244,299	3.62	8.36	91.31	0.33	4.81	0.06
	010 Calakmul	7,000	31.48	2.37	97.34	0.29	6.3	0.03
	001 Calkiní	14,204	3.62	6.7	92.15	1.15	15.85	0.03
	002 Campeche	79,159	1.02	20.38	79.62	0	1.69	0
	011 Candelaria	11,556	13.28	3.3	96.7	0	8.75	0.29
	003 Carmen	70,515	0.34	35.32	64.68	0	1.43	0.1
	004 Champotón	24,178	4.27	13.05	85.79	1.16	7.86	0.02
	009 Escárcega	15,520	4.58	11.82	88.18	0	4.68	0.11
	005 Hecelchakán	7,651	9.43	8.81	91.19	0	11.83	0.04
	006 Hopelchén	9,301	14.02	3.57	95.88	0.55	16.06	0.1
	007 Palizada	2,461	0.46	63.64	36.36	0	2.76	0.08
	008 Tenabo	2,754	5.82	23.2	76.8	0	22	0.04

DRENAJE EN LA VIVIENDA

La disponibilidad de drenaje en la vivienda en el Estado está centrada principalmente en fosas o tanques sépticos ya que el 86% de las viviendas del estado cuentan con esa infraestructura, solamente el 5.6% están conectados a la red pública y de estas viviendas el 97% se encuentran en el municipio de Carmen y el de Campeche.

El 7.8% de las viviendas del estado no cuentan con ningún sistema de drenaje pero están concentrados en algunos municipios como Calakmul (25.6%), Calkiní (18.1%), Candelaria (19.8%), Hecelchakán (18.5%), Hopelchén (29%) y Tenabo (26.9%).

CERTEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD

Una de las características más importantes para una familia en su vivienda es la certeza jurídica con la que cuenta, sea que la casa sea propia, rentada o alguna otra opción la tranquilidad que tenga sobre las condiciones en las que es ocupada resulta un factor de bienestar muy alto.

En el estado el 73% de las viviendas son habitadas por los propietarios, existe un porcentaje alto con respecto al nivel nacional de 14.2% de viviendas rentadas aunque el municipio del Carmen asciende a 27.4%. Se reporta que el 10.5% vive en una casa prestada.

Del 73% de las casas que están habitadas por su propietario solamente 77.4% tienen escrituras a su nombre y 11.7% a nombre de otra persona pero cerca del 10% no cuentan con escritura.

De esas casas que son propias (180,077) el 9.8% fueron heredadas y 64.2% fueron compradas o mandadas a construir. El 22.8% fueron edificadas por medio de autoconstrucción.

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	OCUPANTES DE VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS ¹	DISPONEN DE DRENAJE					NO DISPONEN DE DRENAJE	NO ESPECIFICADO
			LUGAR DE DESALOJO						
			TOTAL	RED PÚBLICA	FOSA SÉPTICA O TANQUE SÉPTICO (BIODIGESTOR)	BARRANCA O GRIETA	RÍO, LAGO O MAR		
04 CAMPECHE	TOTAL	899,476	91.88	6.1	93.69	0.11	0.1	7.84	0.28
	010 Calakmul	28,424	74.23	0.56	99.31	0.13	0	25.63	0.13
	001 Calkiní	56,532	81.23	0.41	99.41	0.18	0	18.07	0.71
	002 Campeche	283,025	97.96	10.73	88.93	0.07	0.27	1.93	0.11
	011 Candelaria	43,804	79.9	0.45	99.5	0.05	0	19.79	0.3
	003 Carmen	247,999	98.13	7.88	92.08	0.03	0.01	1.41	0.46
	004 Champotón	90,215	89.54	0.47	99.34	0.19	0	10.34	0.12
	009 Escárcega	58,520	89.84	0.89	98.87	0.24	0	9.76	0.4
	005 Hecelchakán	31,230	81.33	0.12	99.52	0.36	0	18.47	0.2
	006 Hopelchén	40,091	70.88	0.35	99.56	0.1	0	28.98	0.13
	007 Palizada	8,971	97.57	0.8	98.69	0.34	0.17	2.32	0.11
	008 Tenabo	10,665	73.68	0.31	98.69	1.01	0	26.11	0.21

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS ¹	TENENCIA				
			POR TIPO DE PROPIEDAD				
			PROPIA	ALQUILADA	PRESTADA	OTRA SITUACIÓN	NO ESPECIFICADO
04 CAMPECHE	TOTAL	244,299	73.71	14.25	10.59	1.16	0.29
	010 Calakmul	7,000	84.81	4.6	8.41	1.54	0.63
	001 Calkiní	14,204	85.92	3.03	10.26	0.55	0.23
	002 Campeche	79,159	75.97	12.27	10.45	1.26	0.06
	011 Candelaria	11,556	80.1	6.08	11.99	1.22	0.61
	003 Carmen	70,515	59.57	27.36	11.2	1.49	0.38
	004 Champotón	24,178	81.24	7.59	10.39	0.48	0.3
	009 Escárcega	15,520	73.96	10.9	13.83	0.93	0.37
	005 Hecelchakán	7,651	90.25	3.27	5.31	0.9	0.27
	006 Hopelchén	9,301	87.02	3.49	8.22	0.6	0.66
	007 Palizada	2,461	78.55	7.64	11.58	1.63	0.61
	008 Tenabo	2,754	90.38	1.92	5.88	1.42	0.4

EXISTENCIA DE ESCRITURAS O TÍTULO DE PROPIEDAD

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS PROPIAS ¹	EXISTENCIA NOMBRE DEL DUEÑO RESIDENTE	EXISTENCIA NOMBRE DE OTRA PERSONA NO RESIDENTE	NO EXISTE	SE DESCONOCE	NO ESPECIFICADO
04 CAMPECHE	TOTAL	180,077	77.40%	11.70%	9.30%	0.60%	1.00%
	010 Calakmul	5,937	61.30%	23.90%	12.40%	0.80%	1.60%
	001 Calkiní	12,204	83.70%	8.60%	5.70%	0.60%	1.30%
	002 Campeche	60,135	79.60%	8.60%	10.50%	0.70%	0.60%
	011 Candelaria	9,256	57.40%	20.70%	19.80%	0.90%	1.20%
	003 Carmen	42,004	83.10%	10.10%	4.50%	0.50%	1.80%
	004 Champotón	19,641	68.90%	14.10%	15.90%	0.60%	0.40%
	009 Escárcega	11,479	76.10%	14.00%	8.40%	0.70%	0.80%
	005 Hecelchakán	6,905	75.20%	17.20%	6.80%	0.20%	0.60%
	006 Hopelchén	8,094	80.40%	11.80%	6.50%	0.20%	1.00%
	007 Palizada	1,933	73.20%	18.90%	6.40%	0.40%	1.20%
	008 Tenabo	2,489	81.60%	11.40%	6.70%	0.30%	0.10%

EN RESUMEN

Las condiciones de los materiales en techos, paredes y pisos de las viviendas en el estado, presentan características que en algunas pocas implican todavía materiales de desechos, sin embargo, la mayoría tienen materiales rústicos que pudieran ser de buena calidad pero que implican una durabilidad media o que es necesario renovarlos con periodicidad regular, Sobre todo en techos (42%) pero también en paredes (12.9%). Los pisos de tierra prevalecen un 3.1% de las viviendas.

Las estadísticas presentadas sobre el tamaño de la vivienda y la especialización de los espacios implica una necesidad imperante de generar espacios adecuados para la cocina y la ampliación del número de dormitorios.

Además queda un rango importante en el mejoramiento sobre todo de la disponibilidad de agua y mejorar las condiciones del servicio sanitario y drenajes públicos.

También el trabajo de fortalecer la certeza jurídica de las viviendas es muy importante ya que 11.7% de las viviendas no cuentan con escrituras y existen otros casos que no dan certeza jurídica a sus habitantes.

ii.- Demanda de Vivienda

La demanda de vivienda está determinada por la condición cultural de las necesidades de un espacio particular para habitar a partir de cierta edad y con ciertas características sea del estado civil o de la independencia económica. Además se expande y se contrae según la coyuntura de las condiciones económicas.

Esas condiciones son estructurales por lo que el cambio se da de manera paulatina, sin embargo, en los últimos años se han acelerado ciertas tendencias como una mayor demanda para personas jóvenes que buscan independencia y no necesariamente cuando cambian de estado civil.

La demanda de vivienda está entonces determinada por la dinámica demográfica, por la coyuntura del crecimiento económico y por los rezagos acumulados en la población.

Por las condiciones demográficas y la estructura de edades en la población entre 2010 y 2015 se fueron necesitando en promedio por año 6,251 viviendas adicionales.

Además durante el 2010 46% de las viviendas presentaban condiciones de hacinamiento, lo que implica una necesidad o de ampliación en las viviendas o nuevas viviendas. Por el grado de hacinamiento presentado las necesidades de ampliación o de nuevas viviendas equivalían a 19 mil casas.

En 2015 el 37.9% de las 244,299 viviendas contabilizadas presentaban condiciones de hacinamiento equivalentes a 18 mil casas.

Las necesidades de vivienda no se deben confundir con el término de la demanda de vivienda, que aunque la vivienda es un derecho humano reconocido jurídicamente, los recursos tanto de las familias como de los organismos intermedios y públicos son limitados.

La posibilidad de contar con una vivienda, de cierto tamaño y que tenga acceso a los servicios básicos está determinada por el poder adquisitivo de la población, por el acceso que tienen a los sistemas de crédito o a los apoyos que por medio de programas públicos pueden acceder los menos favorecidos.

CUENTA DE EDO		NIVEL DE INGRESOS DE LA POBLACIÓN CON CREDITO PRE APROBADO INFONAVIT				TOTAL GENERAL
		HASTA 2.60	DE 2.61 A 4.00	DE 4.01 A 5.00	DE 5.01 A 10.00	
002 Campeche	17,650	4,489	2,295	5,609	1,746	31,789
003 Carmen	16,330	5,192	2,773	7,379	6,428	38,102
RESTO DEL ESTADO						
004 Champotón	2,116	397	129	176	47	2,865
001 Calkiní	1,354	58	30	34	19	1,495
009 Escárcega	733	106	30	61	12	942
005 Hecelchakán	576	28	5	11		620
008 Tenabo	535	12	3	2	1	553
006 Hopelchén	282	19	4	6	10	321
007 Palizada	144	12		1	2	159
011 Candelaria	118	31	2	1		152
010 Calakmul	133	7	3			143
TOTAL GENERAL	39,971	10,351	5,274	13,280	8,265	77,141

La estructura de ingresos de la población en Campeche presenta que el 52.8% de la población ocupada recibe ingresos hasta 2 salarios mínimos, mientras que el 36.3% recibe entre dos y cinco salarios mínimos y solamente 9% recibe más de cinco salarios mínimos de ingreso mensual. Esta estructura es muy similar al promedio nacional.

Cerca del 37% de la población cuenta con el respaldo de una institución de seguridad social que en la mayoría de los casos incluye un sistema de financiamiento de vivienda, como el ISSSTE, PEMEX o el IMSS-INFONAVIT lo anterior amplía de manera relevante sus posibilidades tanto en acceder a una vivienda como al tamaño y valor de esta.

Aunque el 57.6% de la población contaba con el Seguro Popular en el 2015 no tienen de manera directa acceso a beneficios crediticios o apoyos para adquirir, ampliar o mejorar viviendas.

Del total de personas con accesos a seguridad social y a sistemas de financiamiento para la vivienda, solamente el INFONAVIT reportó que a diciembre del 2015 tenía en el Estado de Campeche más de 70 mil afiliados con créditos pre-aprobados.

iii.- Oferta de Vivienda

En el Censo Económico de 2014 se muestran en Campeche un total de 10,056 empleados del sector construcción, sin embargo las empresas dedicadas exclusivamente a la vivienda individual o colectiva reportaron 926 empleados en 48 empresas, que juntas acumulaban un valor de producción bruta de 923 millones de pesos para ese año que representa el 8% del valor de todo el sector construcción en el Estado.

Hay algunas otras empresas que no se dedican como actividad principal a la edificación de vivienda pero lo hacen como actividad minoritaria.

Dentro del sector construcción las empresas dedicadas a carreteras y a construcción relacionada con petróleo representan más del 55% de los empleos y 80% del valor de la producción.

Las empresas dedicadas a la construcción de vivienda como actividad preponderante o secundaria, construyeron con algún financiamiento reconocido sea INFONAVIT, la Banca de Desarrollo o por gestión de la CODESVI, más de 20 mil viviendas en los últimos 6 años que en su mayoría fueron casas particulares.

Además por medio de la autoconstrucción o por compra o financiamiento directo también en ese lapso se contabilizaron 10 mil viviendas adicionales.

La construcción de nuevas viviendas en el estado de Campeche acumuló un incremento de casas independientes de 12%, que casi fue el mismo porcentaje que creció en todos los municipios exceptuando Tenabo y Calakmul que crecieron 15% y 19% respectivamente y Candelaria, que solo creció 9%.

El aumento de la modalidad de viviendas en departamentos fue muy importante en los municipios de Campeche y Champotón donde creció la oferta en 60%, también en el municipio del Carmen el crecimiento fue relevante y ese tipo de vivienda creció 30%.

El resto de las casas reportadas por INEGI equivalen a autoconstrucción de vivienda o a viviendas colectivas y algunos otros tipos de espacios que no corresponden a una definición de vivienda específicamente (hoteles, locales comerciales adaptados etc.).

OFERTA DE VIVIENDA 2010

		TOTAL	CASA INDEPENDIENTE	DEPARTAMENTO EN EDIFICIO	VIVIENDA EN VECINDA	OTRO TIPO DE VIVIENDA	N.E
	TOTAL	28,614,9	25,923,061	1,472,553	564,181	20,817	626,95
	CAMPEC	213,727	208,548	828	1,125	77	3,087
04	010	5,908	5,820	22	35	3	28
	001	12,729	12,637	2	0	2	85
	002	71,478	70,354	290	86	32	692
	011	10,367	10,222	8	7	4	124
	003	59,017	55,851	438	971	28	1,702
	004	21,217	20,950	35	7	3	221
	009	13,339	13,160	31	17	3	126
	005	6,772	6,745	0	2	2	22
	006	8,331	8,282	2	0	0	45
	007	2,193	2,164	0	0	0	29
	008	2,376	2,363	0	0	0	13

OFERTA DE VIVIENDA 2015

		TOTAL	CASA INDEPENDIENTE	DEPARTAMENTO EN EDIFICIO	VIVIENDA EN VECINDAD O CUARTERÍA	OTRO TIPO DE VIVIENDA2	N.E
	TOTAL	244,471	233,249	1,134	7,244	264	2,580
04 Campeche	010 Calakmul	7,000	6,796	-	99	-	105
	001 Calkiní	14,209	14,033	4	14	5	153
	002 Campeche	79,159	78,027	486	120	-	526
	011 Candelaria	11,592	11,185	-	213	36	158
	003 Carmen	70,615	62,955	575	5,965	192	928
	004 Champotón	24,189	23,777	56	144	11	201
	009 Escárcega	15,534	14,613	13	673	14	221
	005 Hecelchakán	7,651	7,546	-	-	-	105
	006 Hopelchén	9,307	9,210	-	-	6	91
	007 Palizada	2,461	2,380	-	16	-	65
	008 Tenabo	2,754	2,727	-	-	-	27

OFERTA DE VIVIENDA. DIFERENCIAS 2010 Y 2015

		TOTAL	CASA INDEPENDIENTE	DEPARTAMENTO EN EDIFICIO	VIVIENDA EN VECINDAD O CUARTERÍA	OTRO TIPO DE VIVIENDA2	N.E
	TOTAL	30,744	24,701	306	6,119	187	-507
04 Campeche	010 Calakmul	1,092	976	-22	64	-3	77
	001 Calkiní	1,480	1,396	2	14	3	68
	002 Campeche	7,681	7,673	196	34	-32	166
	011 Candelaria	1,225	963	-8	206	32	34
	003 Carmen	11,598	7,104	137	4,994	164	-774
	004 Champotón	2,972	2,827	21	137	8	-20
	009 Escárcega	2,195	1,453	-18	656	11	95
	005 Hecelchakán	879	801	0	-2	-2	83
	006 Hopelchén	976	928	-2	0	6	46
	007 Palizada	268	216	0	16	0	36
	008 Tenabo	378	364	0	0	0	14

	ORGANISMO	TREN DE VIVIENDA POR ORGANISMO POR AÑO								PARTICIPACIÓN
		2009	2010	2011	2012	2013	2014	JUN 2015	TOTAL	
0	CODESVI		1,187	1,277	1,737	1,708	2,082		7,991	37.26%
0	INFONAVIT	888	1,613	1,377	974	774	500	194	6,320	29.47%
*	FONHAPO	213	668	441	463	40	0	25	1,850	8.63%
*	FOVISSSTE	97	195	195	134	113	125	41	900	4.20%
*	BANCA	26	152	261	331	422	791	250	2,233	10.41%
*	BANJERCITO	15	10	5	14	29	27	1	101	0.47%
*	CFE	7	11	30	23	7	8	4	90	0.42%
*	ISSFAM	2	9	10	3	18	19	1	62	0.29%
*	SHF	0	0	0	0	0	0		0	0.00%
*	SOFOLES	35	72	0	0	0	96		203	0.95%
*	RUV (Viviendas terminadas)							1,695	1,695	7.90%
	TOTAL	1,283	3,917	3,596	3,679	3,111	3,648	2,211	21,445	100.00%
	TOTAL ACUMULADO	1283	5200	8796	12475	15586	19234	21445	21445	107.23%
		6.42%	26.00%	43.98%	62.38%	77.93%	96.17.0%	107.23%	107.23%	

00 Información al 11 de junio de 2015 (Vivienda 2015 en proceso de construcción)

0 Información al 6 de julio de 2015

* Información a mayo de 2015

iv. La vivienda como actividad económica

La oferta de vivienda es una de las actividades económicas que expande con mayor eficiencia sus frutos a muchos otros sectores, la diversidad de los insumos y materiales utilizados, la diversidad de servicios profesionales involucrados, la mano de obra indirecta, los servicios inmobiliarios antes de la construcción y después, los servicios financieros.

Se ha calculado que en México la vivienda repercute en 78 sectores de actividad y genera tres millones de puestos de trabajo.

El INEGI ha determinado en las cuentas nacionales que la construcción de vivienda a nivel nacional representó en 2013 5.6% del PIB total y en 2008 6.5%.

CONCEPTO	PRODUCTO INTERNO BRUTO DE LA VIVIENDA, VALORES CORRIENTES MILLONES DE PESOS Y PORCENTAJE					
	2008	2009	2010	2011	2012P	2013
PIB de la vivienda (millones de pesos)	775,714	740,544	775,198	836,728	890,747	869,159
Proporción respecto al total	6.5	6.4	6.1	6	5.9	5.6
Composición del PIB en la vivienda						
Edificación (millones de pesos)	539,364	489,934	504,446	560,789	593,574	561,930
Adquisición (millones de pesos)	32,065	34,839	40,794	42,368	44,232	43,747
Uso (millones de pesos)	198,170	209,612	223,801	226,844	247,269	258,262
Regulación y fomento (millones de pesos)	6,115	6,160	6,156	6,728	5,672	5,214
Puestos de trabajo (unidades)*	3,352,142	2,952,678	2,863,904	3,304,737	3,086,926	2,856,076
P Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica						

* Incluye puestos de trabajo ocupados remunerados dependientes de la razón social, y no dependientes de razón social

Solo como referencia la extracción petrolera durante el 2013 representó 6.05% del PIB total, con la diferencia que la capacidad expansiva de la industria petrolera es mucho más limitada, aunque después vía el gasto federal tenga otro tipo de características distributivas.

La construcción de vivienda a nivel nacional después de pasar de un máximo histórico durante el 2008 se ha venido contrayendo de manera relevante aunque en comparación con 2013 empezó una estabilización y una ligera recuperación.

En Campeche la construcción en el sector de edificación en donde uno de los rubros más importantes es la construcción de vivienda, después de una contracción en 2011 se ha mantenido estable desde el 2012.

La construcción de vivienda es por si misma un motor generador de expansión económica, por lo que facilitar su operación y su crecimiento resulta de parte del gobierno una política de expansión económica.

Lo anterior no puede realizarse sin tomar en cuenta las condiciones generales del mercado, es decir no se puede construir vivienda sin tomar en cuenta a las personas que la van a comprar, sus niveles de ingreso y su capacidad de pago, así como el número de personas que están demandando una vivienda.

v.- Interacción de la oferta y la demanda

El equilibrio en el mercado de la vivienda es muy importante y contribuye al desarrollo social y al desarrollo económico, un déficit de oferta implica el crecimiento de las carencias sociales, del hacinamiento y con eso de la marginación y la pobreza.

Por otro lado una sobre oferta de vivienda, además de la reducción del precio de la vivienda, la acumulación de inventarios puede ocasionar efectos contrarios en la economía, o el exceso de créditos hipotecarios en condiciones no razonables con el entorno económico podría ocasionar una crisis masiva en el patrimonio familiar y una crisis del sistema financiero doméstico.

La evidencia estadística es que en el estado de Campeche existe un déficit de oferta, las casas construidas en el mercado formal han estado por debajo de las necesidades que presenta la demanda, sobre todo en la ciudad de Campeche y en ciudad del Carmen lo que ocasiona entre otras cosas la elevación del precio de la vivienda.

Los análisis de la Sociedad Hipotecaria Federal, muestran a Campeche como el cuarto estado con mayor crecimiento del Rezago Habitacional entre 2012 y 2014 solamente delante de Coahuila, Veracruz y Chiapas y con el 6° más alto en términos nominales adelante de Aguascalientes, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Baja California.

El rezago habitacional está integrado por hogares en hacinamiento, viviendas construidas con materiales deteriorados, y por las viviendas edificadas con materiales regulares.

El problema del déficit de oferta en las dos principales ciudades del Estado tiene una clara referencia a la escasez de predios aptos. En ciudad del Carmen, por su naturaleza como Isla con gran presencia de zonas de humedales aunado al crecimiento demográfico histórico, en los últimos años ha provocado una escasez de predios aptos, con su respectiva elevación de sus precios y el de la vivienda.

En el caso de la ciudad de Campeche, la existencia de predios aptos pero sin disponibilidad social o pública implica un fenómeno similar al de Ciudad del Carmen. El sector público cuenta con muy escasos predios con vocación habitacional.

Mientras que la tasa de interés en el mercado de la vivienda se conforma con criterios nacionales y depende de las condiciones macroeconómicas y del mercado financiero, los precios de las viviendas son conformados por las condiciones de oferta y demanda en el mercado local, el mercado de la vivienda es un mercado localmente diferenciado.

Entre el tercer trimestre del 2005 y el tercer trimestre del 2015 el índice de Sociedad Hipotecaria Federal del Precio de las viviendas acumuló un promedio de 66% a nivel nacional, en Campeche ese mismo indicador presentó un incremento del 71.9% que fue el cuarto con mayor incremento, solamente superado por el Distrito Federal que creció en más del 90%, Yucatán, Durango y México. El caso de Yucatán presenta un proceso de nivelación de precios después de un largo periodo de estancamiento.

Entre el tercer trimestre de 2010 y el tercer trimestre del 2015 los precios de las viviendas en el Estado aumentaron 32.4%, solamente en el Distrito Federal, Durango y Tlaxcala y Tabasco crecieron un poco más.

Es también importante señalar que Campeche como estado presenta uno de los incrementos de precio más altos del país aunque el promedio del Estado se ve amortiguado por la mayoría de los municipios que no cuentan con presiones específicas de mercado, sin embargo los municipios de Campeche y Carmen presentan presiones realmente preocupantes principalmente por la escasez de tierra por lo que la oferta ha sido reducida en comparación con los niveles de demanda y por lo tanto los costos tienen presiones a la alza.

Este deberá de ser uno de los aspectos más importantes a considerar en la definición de la política de equilibrio de mercado de vivienda.

vi.- Organización Institucional

El sector de la vivienda es un sector complejo, no solo en términos de la industria donde participan 78 sectores económicos, también al ser productora de un bien considerado como un derecho humano lo que hace considerarlo prioridad del Estado para promoverlo, pero además al ser un bien que para las personas y familias es el bien patrimonial más importante, implica también el esfuerzo financiero más importante de estas.

La prioridad de las personas y familias por adquirirlo, la complejidad de la producción del bien por la diversidad de servicios, productos y materiales que se utilizan, el impacto que tiene sobre el territorio, las necesidades de financiamiento para su adquisición y la necesidad de promoverlo para ampliar las posibilidades de cobertura sobre todo en los menos favorecidos, así como regular su calidad y los servicios con los que cuenta, son elementos de su composición.

b.- Pronóstico

i Crecimiento demográfico

Al cierre del 2015 la población en el estado de Campeche ascendió a 913 mil habitantes estimó el INEGI, esa población ha crecido en promedio 1.68% anual desde 2005, es el 8° estado con mayor crecimiento demográfico del país.

Tanto las estimaciones de CONAPO como las observaciones que ha venido realizando INEGI han indicado que la trayectoria de la población durante los próximos años seguirá creciendo a un ritmo mayor al promedio nacional. La CONAPO estima que la población crecerá a un ritmo de 1.35% en cada uno de los próximos 10 años, ese ritmo implica una de las 5 tasas más altas del país.

El crecimiento de la población trae consigo muchos beneficios y es síntoma de condiciones positivas de la sociedad y la economía campechana, pero también determina muchos retos.

Durante mucho tiempo y dadas las condiciones de fecundidad y de salud, la población más numerosa siempre era la población infantil. Los cambios culturales de los últimos años han tenido consecuencias demográficas que se observan en modificaciones relevantes en la composición relativa de edades en la población. Mientras que la población infantil casi permanecerá igual durante los próximos años, la población que inicia la vida laboral crecerá de manera relevante y cada vez más tomará importancia la población adulta mayor.

En los próximos 15 años la población entre 30 y 50 incrementará de manera relevante su participación dentro del total de la población, la población que más crecerá en términos relativos será la mayor de 60 mientras que la población infantil reducirá su participación en casi 4 puntos mientras que los jóvenes permanecerán en el mismo porcentaje.

Lo anterior implica que las presiones en las demandas de educación básica se irán reduciendo, la demanda de estudios superiores y primer trabajo permanecerán equilibradas mientras que las necesidades de los trabajadores mayores de 30 años y los adultos mayores se incrementarán.

En ese sentido las demandas de vivienda tendrán presiones importantes tanto para la primera vivienda como para las adaptaciones de las viviendas de los adultos mayores.

Con base en la información de INEGI observada y de CONAPO proyectada se estima que la demanda bruta de vivienda entre el 2016 y el 2021 estará cercana a las 6,000 viviendas por año hasta alcanzar 30,077. En contraste en los últimos 5 años esa demanda ascendió a 31,254.

La demanda de vivienda estará segmentada por las condiciones socioeconómicas de la población por lo que se espera que el 31% será población con ingresos hasta de 1.5 sm y otro porcentaje similar entre 1.5 y 3 sm. La población que cuenta entre 3 y 5 sm representará 14% y la que cuenta con ingresos entre 5 y 10 sm 17%. La población con más de 10 sm será cercana al 7%. Los niveles de ingreso de la población demandante determinan el acceso a los diferentes subsidios y su capacidad de pago determina los diferentes niveles de precios de la vivienda.

Del total de viviendas proyectadas por dinámica demográfica, debería de incrementarse las que están acumuladas por rezago expresado principalmente por las condiciones de hacinamiento y que las estimaciones hacen una equivalencia de 18 mil casas.

C.- La vivienda y el desarrollo sustentable.

La construcción de vivienda es uno de los factores más determinantes en la configuración de una ciudad, sea que se fomente la expansión o las zonas satélites o suburbanas o sea que se fomente un grado de densidad para fomentar las economías de escala y economías de aglomeración.

Las políticas públicas relacionadas a la promoción de vivienda y sus condiciones han sido relevantes para la configuración de las ciudades y lo seguirán siendo.

Las experiencias han confirmado que las ciudades que se extienden se vuelven más complejas, el mantenimiento en condiciones óptimas de los bienes y servicios urbanos se encarece, la propia dispersión promueve el uso del automóvil y aumentan los tiempos y costos de transporte y la generación del crecimiento de la mancha urbana provoca un impacto mayor en el medio ambiente.

Se estima que en los últimos 30 años la población urbana a nivel nacional se duplicó pero las manchas urbanas de las ciudades grandes y medias crecieron en 600% con lo que se encarece en esos niveles los costos asociados a la ciudad.

En Campeche esa proporción de crecimiento entre población y dimensión urbana se ha cumplido de manera casi exacta, con las consecuencias en los costos ciudad.

Por otro lado las ciudades sobre densificadas tienden a generar procesos de hacinamiento urbano que implica deterioros psicosociales y sin la adecuada potencia y escala de la infraestructura pública se generan procesos de insuficiencia escasez de servicios.

Las políticas de re densificación no pueden ignorar el incremento de las escalas de los servicios al mismo tiempo que las personas.

La integración de comercios y servicios de menor escala y bien distribuidos en el espacio, la ampliación de banquetas y de zonas peatonales o ciclo pistas, la capacidad de la infraestructura urbana. (Luz, agua, drenajes). La mejora constante de los servicios de transporte masivo y el diseño complejo e integral de urbanizaciones diversificadas y no especializadas.

ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS SECTORIALES

PLAN NACIONAL CON PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA
PLAN NACIONAL CON PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA

EJE 2

OBJETIVO Y META NACIONAL

OBJ 2.5

ESTRATEGIA NACIONAL

EST- 2.5.1

EST-2.5.2

EST-2.5.3

PROGRAMA SECTORIAL
SEDATU

PROGRAMA NACIONAL DE
VIVIENDA

Controlar la expansión de las manchas urbanas a través de la política de vivienda.

Mejorar la calidad de la vivienda rural y urbana y su entorno, al tiempo de disminuir el déficit de vivienda.

OBJ-2

OBJ-1

Diversificar la oferta de soluciones habitacionales de calidad de manera que responda eficazmente a las diversas necesidades de la población.

OBJ-3

Generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda

OBJ-4

Fortalecer la coordinación interinstitucional que garantice la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en la Política Nacional de Vivienda

OBJ-3

OBJ-5

Generar información de calidad y oportuna para contribuir a mejores tomas de decisiones en el sector de la vivienda

OBJ-6

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

EJE Y OBJETIVO ESPECÍFICO	ESTRATEGIA	LÍNEAS DE ACCIÓN	ALIN. PIV
<p>6.1.3. DISMINUCIÓN DE LA MARGINACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA. Coordinar la inversión eficaz y focalizada para dotar de servicios básicos al interior de las viviendas así como las obras de nivel comunitario o de acceso, pavimentaciones y distribución de agua potable y energía eléctrica a las localidades.</p> <p>6.1.4. VIVIENDA DIGNA Y SUSTENTABLE. Fomentar que las familias, en especial las de escasos recursos, tengan acceso a una vivienda digna, buscando minimizar el impacto ambiental del desarrollo habitacional.</p>	<p>ESTRATEGIA 6.1.3.1 Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal integral y territorial.</p>	<p>ACCIÓN 6.1.3.1.3. Arrancar la dotación de paquetes de materiales para la mejora de la vivienda, especialmente en lo referente al techo de las viviendas.</p> <p>ACCIÓN 6.1.3.1.4. Desarrollar sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia para su uso en las viviendas.</p> <p>ACCIÓN 6.1.3.1.10. Fortalecer los programas sociales de mejoramiento de vivienda y servicios básicos en zonas indígenas marginadas.</p> <p>ACCIÓN 6.1.4.1.1. Otorgar certeza jurídica en la tenencia y regularización de la tierra.</p> <p>ACCIÓN 6.1.4.1.2. Mejorar el aprovechamiento de los programas sociales para vivienda.</p> <p>ACCIÓN 6.1.4.1.3. Promover e impulsar proyectos de vivienda sustentable mediante la autoconstrucción, y fomentar una mayor densificación urbana.</p>	<p>3</p> <p>3</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>3</p> <p>2,3,5</p>
<p>6.2.2. DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS Fortalecer el mercado interno, la atracción de inversiones y la promoción de</p>	<p>ESTRATEGIA 6.2.2.1. Impulsar las actividades en la industria de la construcción.</p>	<p>ACCIÓN 6.2.2.1.1. Fomentar las actividades de construcción mediante la promoción de inversiones públicas y privadas para la construcción de viviendas y de infraestructura.</p>	<p>5</p>

Campeche a nivel nacional e internacional, que propicie el crecimiento equilibrado y sostenido de las actividades industriales, comerciales y de servicios.			
		ACCIÓN 6.2.2.1.2. Considerar las necesidades y la demanda de la población en los diversos programas para la construcción de viviendas.	5
		ACCIÓN 6.2.2.1.6. Promover la creación del Fondo de Obras e Infraestructura Estatal que permita a los constructores acceder a créditos puente para la ejecución de obras y desarrollo de vivienda.	5
		ACCIÓN 6.2.2.1.7. Promover la creación de programas de apoyos y fondos de financiamientos para la autoconstrucción y adquisición de viviendas.	3.6
6.6.1 LOGRAR QUE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO CONTRIBUYAN A LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.			

DERECHOS HUMANOS

6.7.1. ESTABLECER UNA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	ESTRATEGIA 6.7.1.1 Fortalecer el ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.	ESTRATEGIA 6.7.1.1.2. Promover el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluya los derechos a la alimentación, a la protección contra el hambre, a una vivienda digna y al agua potable.	3
---	--	--	----------

OBRAS Y ACCIONES PARA MODERNIZAR TODO CAMPECHE			
EJE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 6. Establecer un programa de mejoramiento de los servicios básicos para la vivienda con obras de pavimentación de calles, alumbrado público y servicio de agua potable, con los once municipios del Estado.			3
ALINEACIÓN DE POLÍTICAS DE PLANEACIÓN CON LAS FEDERALES			
7.2.5. REFORMA FINANCIERA. Estimular la inversión en vivienda.			5

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

6.1.3. DISMINUCIÓN DE LA MARGINACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EST. 6.1.3.1 ACC. 6.1.3.1.3
ACC. 6.1.3.1.4
ACC. 6.1.3.1.10

6.1.4. VIVIENDA DIGNA Y SUSTENTABLE EST. 6.1.4.1 ACC. 6.1.4.1.1
ACC. 6.1.4.1.2
ACC. 6.1.4.1.3

6.2.2. DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EST. 6.2.2.1 ACC. 6.2.2.1.1
ACC. 6.2.2.1.2
ACC. 6.2.2.1.6
ACC. 6.1.3.1.7

6.6.1 LOGRAR QUE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO CONTRIBUYAN A LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

DERECHOS HUMANOS

6.7.1. ESTABLECER UNA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROMOCIÓN DE LO EST. 6.7.1.1 ACC. 6.7.1.1.2

OBRAS Y ACCIONES PARA MODERNIZAR A ALINEACIÓN DE POLÍTICAS DE PLANEACIÓN

6. ESTABLECER UN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA LA VIVIENDA CON OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES, ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, CON LOS ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ALINEACIÓN DE POLÍTICAS DE PLANEACIÓN

7.2.5. REFORMA FINANCIERA.
ESTIMULAR LA INVERSIÓN EN VIVIENDA.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y ESTRATEGIAS TRANSVERSALES.

OBJETIVO 1 Fortalecer la COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL que garantice la eficiencia del sector vivienda.

OBJETIVO 2 Fortalecer las políticas que permitan que el mercado de la vivienda contribuya a la creación de CIUDADES SUSTENTABLES Y A LA CREACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES.

OBJETIVO 3 Mejorar la CALIDAD DE LA VIVIENDA y sus servicios (desarrollo Social).

OBJETIVO 4 Fomentar que el patrimonio inmobiliario de las familias cuente con CERTEZA JURÍDICA.

OBJETIVO 5 Fomentar la CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VIVIENDAS diversificando la oferta de soluciones habitacionales de calidad para responder adecuadamente a las necesidades de la población.

OBJETIVO 6 Facilitar la DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO tanto para la oferta como para la demanda de vivienda.

Objetivo 1

Fortalecer la coordinación interinstitucional que garantice la eficiencia del sector vivienda

ESTRATEGIA 1.1:

PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA

1.1.1 Convocar la participación de los organismos de los tres niveles de gobierno, privado y no gubernamental relevantes del sector vivienda

1.1.2 Establecer la agenda de coordinación, complementación y desarrollo del sector vivienda.

1.1.3 Procurar la funcionalidad y eficacia del sistema estatal de vivienda.

ESTRATEGIA 1.2:

ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LA VIVIENDA

1.2.1 Integrar la información de las instituciones pertenecientes al Sistema Estatal de Vivienda

1.2.2 Integración de información registral y catastral para información pública de mercados

1.2.3 Integrar la información de financiamiento, construcción y adquisición de la vivienda.

1.2.4 Promover un sistema de consulta de leyes, reglamentos y programas de la vivienda.

ESTRATEGIA 1.3:

PROMOVER LA ALINEACIÓN DE LAS LEYES, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA.

1.2.5 Elaborar un estudio de alineación y contraste de la legislación y reglamentación de la vivienda

1.2.6 Elaborar un estudio de alineación y contraste de las estrategias, políticas y programas de promoción de la vivienda.

Objetivo 2

Fortalecer las políticas que permitan que el mercado de la vivienda contribuya a la creación de ciudades sustentables

ESTRATEGIA 2.1.

CONTAR CON UNA NORMATIVIDAD ACTUALIZADA CON CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD QUE PROMUEVA LA VIVIENDA DIGNA EN CIUDADES CADA VEZ MÁS INTEGRADAS Y FUNCIONALES.

2.1.1 Promover la actualización de los planes de desarrollo urbano con criterios de sustentabilidad y redensificación.

2.1.2 Promover la actualización de las leyes y reglamentos para facilitar la diversificación de soluciones de vivienda acordes con la sustentabilidad urbana.

2.1.3 Promover la incorporación de criterios en planes y reglamentos que promuevan la movilidad alternativa y masiva que fortalezca la soluciones de vivienda sustentable.

ESTRATEGIA 2.2.

PROMOVER LAS POLÍTICAS DE ADQUISICIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES EN EL ESTADO

2.2.1 Promover estudios municipales que determinen las necesidades de dotación de reservas territoriales que garanticen el desarrollo sustentable y equilibrado de las ciudades del estado.

2.2.2 Identificar y promover instrumentos para el financiamiento de reservas

ESTRATEGIA 2.3.

ESTABLECER UNA AGENDA DE PROMOCIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE VIVIENDA ABANDONADA TANTO EN ZONAS SATELITES COMO EN LOS BARRIOS HISTÓRICOS

2.3.1 Promover la identificación de los predios abandonados en las zonas satélites e históricas.

2.3.2 Establecer un programa para la reutilización de predios tanto en zonas satélites como históricas.

2.3.3 Promover los criterios catastrales y de predial que incentiven el uso adecuado de predios rústicos en las zonas urbanas.

ESTRATEGIA 2.4

GENERAR POLÍTICAS QUE PROMUEVAN LA DIVERSIFICACIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA SUSTENTABLES

2.4.1 Establecer el Premio estatal de innovación en la vivienda sustentable.

Objetivo 3

Mejorar la Calidad de la vivienda y sus servicios en especial las de las familias de escasos recursos.

ESTRATEGIA 3.1.

PROMOVER EL APROVECHAMIENTO EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS EXISTENTES DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS ENFOCADOS A ZONAS RURALES Y URBANAS MARGINADAS

3.1.1 Mejorar el aprovechamiento integral de los programas de dotación de paquetes de materiales para el mejoramiento de la calidad de la vivienda en techos, paredes y pisos.

3.1.2 Enfocar las prioridades de los programas de mejoramiento de la vivienda en las zonas de mayor marginación

3.1.3 Ampliar los programas para la construcción de baños.

ESTRATEGIA 3.2.

DISMINUIR LOS PROBLEMAS DE HACINAMIENTO EN LAS VIVIENDAS DEL ESTADO.

3.2.1 Mejorar el aprovechamiento integral de los programas de ampliación de la vivienda.

3.2.2 Crear un programa estatal de ampliación de la vivienda.

3.2.3 Promover la creación de programas de apoyo para la autoconstrucción en viviendas con problemas de hacinamiento.

ESTRATEGIA 3.3.

COORDINAR CON LAS INSTANCIAS ADECUADAS LOS PROGRAMAS RELACIONADOS A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA

- 3.3.1 Establecer junto con los ayuntamientos los objetivos en materia de dotación de agua potable.
- 3.3.2 Desarrollar sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia para su uso en las viviendas.
- 3.3.3 Establecer junto con los ayuntamientos los objetivos en materia de alumbrado público y gestión de ampliación de la red en zonas de baja cobertura.
- 3.3.4 Promover y gestionar la ampliación de los sistemas de drenaje y tratamiento en las zonas habitacionales.

ESTRATEGIA 3.4.

PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA.

- 3.4.1 Establecer un programa de asesoría a comunidades beneficiarias de programas de mejoramiento de la vivienda y sus servicios.

Promover que el componente cultural en métodos y materiales de construcción sean base de todos los programas de mejoramiento de la vivienda

FOMENTAR QUE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LAS FAMILIAS CUENTE CON CERTEZA JURÍDICA.

ESTRATEGIA 4.1.

PROMOVER LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES VINCULADAS A LA GENERACIÓN DE LA CERTEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD

- 4.1.1 Promover la modernización de los Registros Públicos y su vinculación con el catastro así como de los procesos notariales vinculados a la certeza jurídica.
- 4.1.2 Establecer la coordinación con las instancias federales que regulan la formalización de la propiedad ejidal, tierras nacionales y concesiones en zonas federales.

ESTRATEGIA 4.2.

PROMOVER LA SIMPLIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE COSTOS DE LOS PROCESOS DE ESCRITURACIÓN DE LA PROPIEDAD

- 4.2.1 Fomentar una revisión de la legislación y las regulaciones para simplificar y abaratar los procesos de escrituración
- 4.2.2 Proponer la creación del mes de la escrituración que implique simplificación y reducción de costos para el propietario de una vivienda.
- 4.2.3 Establecer y promover esquemas de financiamiento preferente a procesos de formalización de la propiedad

Objetivo 5

Fomentar la construcción de nuevas viviendas, promoviendo la eficiencia del mercado y diversificando la oferta de calidad para responder adecuadamente a las necesidades de la población sobre todo de menores ingresos y convertirla en un motor de crecimiento económico.

ESTRATEGIA 5.1.

INCENTIVAR POLÍTICAS QUE PERMITAN EL EQUILIBRIO DEL MERCADO DE SUELO PARA EVITAR PRESIONES AL PRECIO FINAL DE LA VIVIENDA Y A LA EXPANSIÓN INADECUADA DE LAS MACHAS URBANAS

- 5.1.1 Promover mecanismos de incorporación de predios adecuados al mercado de la vivienda
- 5.1.2 Promover un sistema público de información del mercado de suelo

ESTRATEGIA 5.2.

INCENTIVAR LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y LAS CADENAS LOCALES DE PROVEEDURÍA PARA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SEA UN MEDIO DE CRECIMIENTO ECONÓMICO.

5.2.1 Proponer una simplificación administrativa y actualización reglamentaria para facilitar los procesos de construcción diversificada de soluciones de vivienda.

5.2.2 Promover la ampliación de los programas de capacitación laboral para trabajadores y técnicos del sector vivienda

5.2.3 Difundir los programas federales de estímulos fiscales para la construcción de vivienda de interés social.

5.2.4 Desarrollar y proponer estímulos fiscales y descuentos en procesos estatales y municipales para la construcción de vivienda sustentable.

5.2.5 Organizar la feria anual de la industria de la vivienda

Objetivo 6

Facilitar la diversificación de fuentes de financiamiento tanto para la oferta como para la demanda de vivienda

ESTRATEGIA 6.1.

PROCURAR LA MAYOR DIFUSIÓN Y LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y COMPRA DE VIVIENDA.

6.1.1 Establecer una estrategia de difusión de los programas de subsidios disponibles para la ampliación y adquisición de la vivienda.

6.1.2 Establecer una estrategia de promoción de los programas de financiamiento para la ampliación, construcción y adquisición de la vivienda.

ESTRATEGIA 6.2.

IMPULSAR UNA ESTRATEGIA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA COMPLEMENTAR LOS NICHOS DE OPORTUNIDAD NO ATENDIDOS.

6.2.1 Impulsar un programa de apoyo financiero para las micros y pequeñas constructoras de vivienda.

6.2.2 Impulsar mecanismos de facilitación financiera para la adquisición de predios con destino habitacional.

INDICADORES Y METAS

FIN/PROPÓSITO	INDICADOR /FUENTE	LÍNEA BASE	TENDENCIA/ META
FORTALECER LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE GARANTICE LA EFICIENCIA DEL SECTOR VIVIENDA			
Por medio de la coordinación de las instituciones participantes	Un Consejo Estatal de vivienda funcional	0	1
Por medio de mejor información pública y estratégica	un Sistema Estatal de información de la vivienda	0	1
Por medio de estudios que den mejor perspectiva integral	Estudios de alineación y contraste de leyes, reglamentos y estrategias y políticas de programas de promoción a la vivienda.	0	2
FORTALECER LAS POLÍTICAS QUE PERMITAN QUE EL MERCADO DE LA VIVIENDA CONTRIBUYA A LA CREACIÓN DE CIUDADES SUSTENTABLES			
	Porcentaje de Planes de desarrollo urbano actualizados	0	36%
	Número de Hectáreas en reservas territoriales registradas en RENARET dentro de contornos urbanos (CONAVI) (Febrero 2016)	858.5	
	Porcentaje de viviendas urbanas no habitadas en zonas urbanas Cd de Campeche. (2010) Cd del Carmen (2010) (INVENTARIO NACIONAL DE VIVIENDA INEGI)	14.17% 15.69%	

FIN/PROPÓSITO	INDICADOR /FUENTE	LÍNEA BASE	TENDENCIA/ META
MEJORAR LA CALIDAD DE LA VIVIENDA Y SUS SERVICIOS EN ESPECIAL LAS DE LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS			
	Porcentaje con viviendas con piso de tierra (2015) Porcentaje con viviendas con techo de cartón o desechos (2015) Porcentaje de viviendas con hacinamiento. (2015) (CONAPO) Porcentaje de personas con carencia en calidad y espacios de la vivienda (2014) Porcentaje de personas por carencia en acceso a los servicios básicos de la vivienda (2014) (CONEVAL)	3.09% 0.74% 37.9% 19.5% 38.8%	
FOMENTAR QUE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LAS FAMILIAS CUENTE CON CERTEZA JURÍDICA.			
	Porcentaje de viviendas con escrituras a nombre del dueño residente. (2015) (INEGI)	77.4%	
	Implementación del mes de la escrituración.	0 PROGRAMA ESTATAL	1

FIN/PROPÓSITO	INDICADOR /FUENTE	LÍNEA BASE	TENDENCIA/ META
FOMENTAR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VIVIENDAS, PROMOVRIENDO LA EFICIENCIA DEL MERCADO Y DIVERSIFICANDO LA OFERTA DE CALIDAD PARA RESPONDER ADECUADAMENTE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN SOBRE TODO DE MENORES INGRESOS Y CONVERTIRLA EN UN MOTOR DE CRECIMIENTO ECONÓMICO	Viviendas construidas por institución	0	
	Crecimiento del valor de la producción de la edificación en términos reales de Campeche (promedio móvil 12 del valor real de la producción en edificación) Diciembre 2015 INEGI.	-27.7%	
	Celebración anual de la feria de la industria de la construcción de vivienda	0	1

SECCIÓN JUDICIAL



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIO No. 5504/SGA/15-2016
ASUNTO: ALCANCE DE OFICIO 5336/SGA/15-2016.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de agosto de 2016.

En alcance al oficio 5336/SGA/15-2016, de fecha 4 de julio de 2016, en el que se informa la relación del personal que se quedó de guardia durante Primer Período Vacacional 2016, se le comunica lo siguiente:

En el Juzgado Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche, durante el período vacacional del 3 al 17 de agosto de 2016, el Licenciado Héctor Abraham Puch Reyes, Juez Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, fungirá como Juez de Control en turno y atenderá asuntos de su competencia; la Licenciada Claudia Isabel Vázquez Paat, Auxiliar Judicial, fungirá de manera interina como Encargada de Seguimiento de Causas del Juzgado Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Campeche y como Encargada del Despacho de los asuntos del Juzgado Segundo Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en sustitución del Titular. El Br. Wilberth Ocampo Cuevas, meritorio, fungirá como Auxiliar Judicial Interino, en sustitución de la Licenciada Claudia Isabel Vázquez Paat.

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22845

C. MARÍA REGINA AC AKE (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/00881/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01361, instruida a **JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL**, por los delitos de **ROBO A CASA HABITACIÓN**, esta Sala con fecha trece de Julio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de noviembre de dos mil quince, instruida a **JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL**, por el delito **ROBO A CASA HABITACIÓN**. **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márkese con el número **01/15-2016/881**; Hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de Oficio adscrito a la Secretaría, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el **diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**. Prevéngase al Defensor, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la C. MARIA REGINA AC AKE, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agraviada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Ahora bien, siendo que de autos se observa que el acusado JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL, se encuentran recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 09 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22877

C. CRISTINA SIMON GASPAR (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00042, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/01219, instruida a Pedro Gaspar Pedro, por el delito de Violación equiparada. Esta Sala Penal el día ocho de junio del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“... RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS, INOPERANTES** e **INSUFICIENTES** los agravios hechos valer por la LICDA. MARÍA DE LA CRUZ MORALES YAÑEZ, defensora. Asimismo, es **INSUFICIENTE** el argumento expresado por el C. PEDRO GASPAR PEDRO, no encontrándose deficiencia que suplir a favor del sentenciado. Por su parte, se suple la deficiencia de agravios a favor de la adolescente T.S.G. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la sentencia condenatoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para quedar como sigue: **“PRIMERO [...] SEGUNDO [...] TERCERO [...] CUARTO: REPARACIÓN DEL DAÑO:** Se condena al C. PEDRO GASPAR PEDRO, al pago de la cantidad de \$47,174.65 (cuarenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), por concepto de reparación del daño moral; misma cantidad que deberá entregarse a la C. CRISTINA SIMÓN GASPAS, en representación de la menor pasiva. Asimismo, se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que el pasivo reciba la educación que ordena la Constitución. Por último, se ordena al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), que implemente los mecanismos idóneos de protección de la adolescente T.S.G., ante la transgresión de

sus derechos humanos, debiendo proporcionarle tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita...” **TERCERO:** En atención a lo establecido en el apartado A, fracción II del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de esta resolución a la Jueza de origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSE ANTONIO CABRERA MIS, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, y MIGUEL ANGEL CHUC LOPEZ, EN FUNCIONES; siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 10 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22902

APODERADO DE LA EMPRESA “DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES” S. A DE C. V. (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/00931 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Ministerio Público y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de octubre de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/02-2003/40260, instruida a **JORGE LUIS VARGAS BRITO**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, esta Sala con fecha de hoy cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de octubre de dos mil quince, dictada a **JORGE LUIS VARGAS BRITO**, por el delito en **ROBO CON VIOLENCIA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al

inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al licenciado Rubén Aznar Serrano, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), **el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, a las nueve horas.** Asimismo, prevéngase al Defensor y Fiscal, que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que el inculpado antes citado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. A efecto de que haga del conocimiento a los Denunciantes **C. María Luisa Uc Chuc y Apoderado Legal de la Empresa “Distribuidora Campechana de Licores” S. A. de C.V.** la tramitación del presente recurso, haciéndoles de su conocimiento que en caso de no comparecer a la audiencia señalada no se les aplicará multa alguna ya que no son parte apelante. y por lo que respecta al último Denunciante mencionado y toda vez que en primera instancia se le ha notificado de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debido a que se desconoce su domicilio, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial, por ello remítase atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con copia del presente proveído con firmas autógrafas y respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y el expediente original de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 10 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22898

**C. LETICIA MARGARITA LOZANO ORDOÑEZ
(DENUNCIANTE)**

En el Toca 01/15-2016/00945, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/00047, instruida a LUIS JAVIER CHAN PÉREZ Y/O JAVIER CHAN PÉREZ, por los delitos de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO. Esta Sala Penal el día cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y el Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada en contra de **LUIS JAVIER CHAN PÉREZ Y/O JAVIER CHAN PÉREZ**, por los delitos de **ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, ROBO CON VIOLENCIA y ROBO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/00945**. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de Oficio adscrito a la Secretaria, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el **veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a las nueve horas.** Prevengase al Defensor y Ministerio Público, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante LETICIA MARGARITA LOZANO ORDOÑEZ, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agraviada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para efectos de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Por último, y siendo que de autos se observa que el acusado LUIS JAVIER CHAN PERES Y/O JAVIER CHAN PEREZ,

se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 10 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22985

C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00949, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/00979, instruida a HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA. Esta Sala Penal el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictada en contra de **HERMINIO GOMEZ GONZALEZ**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/00949**. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de Oficio adscrito a la Secretaria, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor

para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a las once horas. Prevéngase al Defensor, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agraviada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para efectos de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Por último, y siendo que de autos se observa que el acusado HERMINIO GOMEZ GONZALEZ, refirió tener su domicilio ubicado en la Calle 2, sin número, Colonia Esperanza, Tenabo, Campeche, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, envíese despacho correspondiente a la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado; para que ordene se notifique al antes citado, del presente proveído y haga del conocimiento al ya mencionado de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. Asimismo prevéngase al acusado para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por estrados que se fijará en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese al Juez en mención, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22944

IONUT CIPRIAN (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00893, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Libertad por Falta de Meritos para procesar de cuatro de agosto de dos mil catorce, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/01503, instruida a ALBERTO CAHUICH CEL, por el delito de COHECHO. Esta Sala Penal el día quince de julio del año dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos para Procesar de cuatro de Agosto de dos mil catorce, dictada en contra de **ALBERTO CAHUICH CEL**, por el delito **COHECHO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/15-2016/00893**. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al LICENCIADO VICTOR MANUEL ALI PUC, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos. Prevéngase al Ministerio Público, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Y toda vez que de autos se observa que el acusado ADALBERTO CAHUICH CEL, refirió tener su domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 43 s/n entre calle 14 y 12, colonia Fertimex, Escárcega; Campeche., de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, envíese despacho correspondiente a la Jueza Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche; a fin de ordenar notificar el presente proveído y haga del conocimiento a la persona mencionada de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. Asimismo prevéngase al acusado para que en el término de tres días, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le hará por estrados que se fijará en lugar visible de la Secretaría

de esta Sala Penal. Solicítese al Juez en mención, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Asimismo al advertirse de autos que se ignora el domicilio del denunciante IONUT CIPRIAN, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agravada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para efectos de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Por último, gírese atento oficio a la Jueza de Origen, con copia al Secretario de Acuerdos, haciendo un llamado de atención a este último ya que esta Sala ha percibido consistentes omisiones de su parte para dar curso a los tramites de apelación en los plazos de ley, en virtud de ello se le exhorta a tener más cuidado y diligencia en el manejo de los expedientes a su cargo, tal y como se establece en el artículo 73 fracción VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que de reincidir en tal conducta constituye una falta oficial prevista en el artículo 221 del citado ordenamiento, las cuales son sancionadas por el Tribunal Pleno. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 15, 173

**C. DEYSI MARIA JIMENEZ BARRERA
DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1003/14-2015/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR FREDI JOSE ANGEL ZAPATA ORTEGA EN CONTRA DE DEYSI MARIA JIMENEZ BARRERA, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

ACUERDO: Téngase por presentada al del LIC. JAVIER JESUS VALENCIA CANTO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se emplace a la contraparte por periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad en artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Dado que con las testimoniales de JUAN MIGUEL PEDRAZA AKE Y CANDELARIO DEL JESUS HUERTA LOPEZ, y las documentales que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de DEYSI MARIA JIMENEZ BARRERA; En consecuencia y respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, se admite la petición de divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los niños JOSE MANUEL ZAPATA JIMENEZ, FREDY ALEJANDRO ZAPATA JIMENEZ Y ANGEL DE JESUS ZAPATA JIMENEZ, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales: **J.M.Z.J., F.A.Z.J., Y A.J.Z.J.**

4).- Así mismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado; se da la correspondiente intervención al **Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, del sistema DIF Estatal**, así como al **Agente del Ministerio Público de la Adscripción**, de la tramitación del presente procedimiento. 5).- Y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: .- Se autoriza la separación material de los cónyuges **FREDI JOSE ANGEL ZAPATA ORTEGA Y DEYSI MARIA JIMENEZ BARRERA**; II.- Los niños **J.M.Z.J., F.A.Z.J., Y A.J.Z.J.**, quedan bajo la guarda y custodia de su señora madre **DEYSI MARIA JIMENEZ BARRERA**, III. Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los niños **J.M.Z.J., F.A.Z.J., Y A.J.Z.J.**, representados por su señora madre **DEYSI MARIA JIMENEZ BARRERA**, el 60%, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga **FREDI JOSE ANGEL ZAPATA ORTEGA**, cantidad que deberá depositar quincenalmente en la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado. IV.- No se fijan alimentos a favor de **DEYSI MARIA JIMENEZ BARRERA**, dado que de las actas de estado civil se desprende que actualmente

tiene veintinueve años de edad, encontrándose en una etapa productiva en la cual puede desempeñar un trabajo remunerado para su propia subsistencia; **IV).- Hágase saber** a las partes que, en caso de existir bienes, deberán hacerlo saber a ésta Juzgadora dentro del término de tres días, para determinar lo que corresponda.

6).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, dese vista a **DEYSI MARIA JIMENEZ BARRERA**, con el convenio presentado por el ocursoante en el que se establece la custodia, convivencias y pensión alimenticia de los niños **J.M.Z.J., F.A.Z.J., Y A.J.Z.J.**, para que en el termino de (15) días hábiles, manifieste lo que a su derecho correspondan o en su caso exhiba una propuesta de convenio, apercibida que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá de inmediato decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes; estableciéndose la custodia, convivencias, así como de los alimentos de los niños **J.M.Z.J., F.A.Z.J., Y A.J.Z.J.**, conforme a la propuesta que al respecto ha realizado el promovente; igualmente deberá de realizar una propuesta para la repartición de bienes en caso de haberse adquirido bienes durante el matrimonio, asimismo deberá exhibir la documentación que acredite lo anterior.

Así también, se le requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo a dicha demandada que en caso de no cumplir con lo anterior, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

8).- En razón de que se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos, hágase entrega del oficio señalado con anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LIC. **LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ** SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN

EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 14 DE JULIO DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 11 de agosto de 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. ANA RUTH CALIX FLORENTINO

FANNY GUADALUPE CALIX FLORENTINO

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/09-2010/20193, instruido en averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO y del que aparece como probable responsable LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 04 de agosto de 2016, mismo que a letra dice:

VISTOS: **I)** Con el estado de los presentes autos. **II)** Con el escrito de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, remitido por la PSIC. NADIA EUNICE GONZALEZ PINTO, dependiente del Departamento de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, recibido ante este tribunal el dos del presente mes y año, por medio del cual informa que no se realizó la valoración psicológica de FANNY GUADALUPE CALIX FLORENTINO, debido a que esta última, no asistió al Centro de Justicia para las Mujeres en el Departamento de Atención a Víctimas del Delito. **III)** Con el oficio número 1185/F2-16, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, expedido por la LICDA. KARINA CERVERA NAVARRETE, Fiscal, recibido el dos del presente mes y año, a través del cual informa que no fue posible localizar a la C. ANA RUTH CALIX FLORENTINO debido a que en el domicilio de la calle Vera número 80 A por Prolongación bravo, de la colonia Sascalum de esta ciudad, los vecinos aledaños manifestaron no conocer a dicha persona, tal y como lo informa el ING. ROMAN ALBERTO UC CHE, Agente Ministerial Investigador. **IV)** Con el oficio signado con número FGE/OFG/4265/2016, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, remitido por el DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, Fiscal General del Estado, recepcionado el dos de agosto de dos mil dieciséis, a razón del cual informa que de la base de datos se encontró el domicilio de las CC. ANA RUTH CALIX FLORENTINO Y FANNY GUADALUPE CALIX FLORENTINO, siendo el ubicado en la calle Vera, Número 80, lote A, Colonia Sascalum, en esta ciudad. **V)** Con el oficio S/A-C/1357/2016, de fecha dos de los corrientes, enviado por el LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONEZ LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, recibido el tres del presente mes y año, en virtud

del cual informa

que de sus archivos, no tiene información del domicilio de las CC. ANA RUTH CALIX FLORENTINO Y FANNY GUADALUPE CALIX FLORENTINO. En consecuencia. SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito, oficios y documentación de referencia para que obren conforme a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al escrito de la PSIC. NADIA EUNICE GONZALEZ PINTO, dependiente del Departamento de Atención a Víctimas del Delito, esta juzgadora se reserva a pronunciarse respecto de la valoración psicológica a realizar en la humanidad de FANNY GUADALUPE CALIX FLORENTINO, misma que tiene relación con la prueba Pericial en Proctología solicitada por la Defensa. En virtud de que se desconoce el paradero de dicha agraviada.

TERCERO: Ahora bien, considerando el resultado remitido por el DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, Fiscal General del Estado, en cuanto al domicilio proporcionado de la denunciante y agraviada ANA RUTH CALIX FLORENTINO Y FANNY GUADALUPE CALIX FLORENTINO, respectivamente, se aprecia que es el mismo que obra en autos. Asimismo en cuanto a la información proporcionada por el LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONEZ LOEZA Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se observa que no tiene registro alguno sobre el domicilio de la denunciante y agraviada en cita.

CUARTO: En virtud de lo anterior, en cuanto a la ubicación y localización la denunciante ANA RUTH CALIX FLORENTINO y agraviada FANNY GUADALUPE CALIX FLORENTINO, y toda vez que no se encontró domicilio diferente al proporcionado en la presente causa penal, se tiene por agotados todos los medios correspondientes para obtener la residencia actual de dichas partes, máxime que la mencionada denunciante tiene la obligación de señalar los cambios que tuviere de domicilio. Luego entonces es procedente continuar con las diligencias faltantes por desahogar, siendo el caso que se fija **22 de agosto de 2016 a las 09:30** horas las testimoniales en su carácter de ampliación de declaración de la C. ANA RUTH CALIX FLORENTINO (denunciante) y FANNY GUADALUPE CALIX FLORENTINO (agraviada) y al término de dichas diligencias se desahogaran los careos constitucionales con el acusado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO.

QUINTO: Denunciante y agraviada, en comento que serán citadas por medio de edictos

publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado. No se omite

manifestar que en caso de incumplimiento se decretara su ausencia de las mismas dentro del presente expediente.

SEXTO: Cítese personalmente al defensor particular, por

conducto del actuario, quien le hará del conocimiento que si no comparece a la hora y día de las audiencias programadas se le aplicara una multa de treinta (30) días de Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo que dispone el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (Son: Dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N).

SEPTIMO: Asimismo, gírese atento oficio a la Directora del CE.RE.SO., de San Francisco Kobén, Campeche, para que bajo su más estricta responsabilidad y a través de los agentes a su mando, haga la presentación del acusado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, el 22 de agosto de 2016 a las 09:30 horas para llevar a cabo las diligencias consistente en careos constitucionales.

OCTAVO: Se le hace del conocimiento al actuario que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 37 fracción II del código antes invocado. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la licenciada en derecho ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a las CC. ANA RUTH CALIX FLORENTINO Y FANNY GUADALUPE CALIX FLORENTINO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARCOS FLORES OLGUIN.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/517, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado por MARTINA HERNANDEZ GARCIA y del que aparece como probable responsable

NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: En atención a la nota actuarial de referencia y al no haberse localizado el paradero del fiador MARCOS FLORES OLGUIN fiador del acusado NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ, esta autoridad tiene a bien notificar en forma legal al C. MARCOS FLORES OLGUIN para efecto de darle vista del presente proveído, con el propósito de que en el termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** presente ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal a su fiado NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ. Por lo anterior se procede notificar al fiador MARCOS FLORES OLGUIN, por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, **TRES VECES CONSECUTIVAS** para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES presente a su fiado NESTOR DAVID FLORES ALMARAZ, ante este Juzgado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada VERONICA PECH CHI, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de Agosto del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXP. 22/15-16-1X-IV

C. FERNANDO CHI CANCHE

En el expediente número **22/15-16-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por la CIUDADANA ADELA BALAM en contra del CIUDADANO FERNANDO CHI CANCHE, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **28 de Abril de 2016**, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.-

Asunto: Tiénese por presentada a ADELA BALAM con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se admita la

demanda y se emplace al demandado a través del Periódico oficial del Estado, en tal virtud, se acuerda: 1) Se le hace saber a la ocursoante que la demanda fue admitida a través del auto del ocho de octubre de dos mil quince.

2) Ahora bien toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado FERNANDO CHI CANCHE con las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los oficios enviados a las diversas dependencias, las contestaciones de las mismas y por contar con la documentación necesaria; como solicita la ocursoante, de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado de manera taxativa publicando el auto inicial del ocho de octubre de dos mil quince, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por tal motivo se transcribe el auto del ocho de octubre de dos mil quince a continuación:

“JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: *Tiénese por presentada a la CIUDADANA ADELA BALAM con su escrito de cuenta, mediante el cual seña lo requerido en el auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, proporcionando el domicilio correcto del demandado FERNANDO CHI CANCHE, el cual se encuentra ubicado en la calle 43 entre las calles 14 y 16, número 66 B, como referencia esquina del perro, barrio San Francisco de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, anexando asimismo un croquis, en tal virtud, se acuerda:*

1).- *Toda vez que la CIUDADANA ADELA BALAN dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de referencia, en consecuencia, en conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda instaurada por la CIUDADANA ADELA BALAM en contra del CIUDADANO FERNANDO CHI CANCHE, que funda en el numeral 278 fracción III, así como el 287 fracción XX y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor; por consiguiente se ordena emplazar al demandado, con entrega de las copias simples de traslado para que en el término de seis días hábiles más dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera para el caso.*

2) *De acuerdo al ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:*

I.- Se decreta la separación material de los cónyuges CHI CANCHE-BALAM.

II.- No se decreta guarda y custodia, ni pensión alimenticia a

favor de los hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que como se aprecia de las actas de nacimiento exhibidas por la promovente son mayores de edad.

III.-Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la CIUDADANA ADELA BALAM el diez por ciento (10%) de las percepciones salariales que devenga el Ciudadano FERNANDO CHI CANCHÉ, cantidad que deberá de depositar por quincenas anticipadas ante este Juzgado o en alguna dependencia cerca del domicilio de la CIUDADANA ADELA BALAM.

3) Asimismo y de conformidad en lo señalado en el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor, cítese a los **CIUDADANOS FERNANDO CHI CANCHÉ y ADELA BALAM**, para que comparezcan personalmente ante este juzgado **a las diez horas del tres de noviembre de dos mil quince**, previa identificación que realice de su persona (credencial con fotografía) a la celebración de la junta de avenencia a la que se refiere el numeral antes señalado, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, así como también de dilucidar derechos relacionados a la pensión alimenticia decretada en este auto a favor de la promovente, apercibiendo a ambas partes que en caso de no comparecer a la junta citada se les aplicará el primer medio de apremio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, apercibiéndole a FERNANDO CHI CANCHÉ que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta a la que fue citado, se procederá a acordar lo que corresponda.

4) Ahora bien, toda vez que el domicilio del CIUDADANO CHI CANCHE se encuentra en la ciudad capital, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez en Turno del ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar al personal correspondiente notifique el contenido de este proveído al CIUDADANO FERNANDO CHI CANCHE y emplazarlo en los términos indicados en el punto número 1 de este proveído, haciéndole saber la fecha y hora de la audiencia mencionada con antelación.-

5) De igual forma, de conformidad con los artículos 96 y 97 hágasele saber al demandado que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra deberá señalar domicilio ubicado en esta localidad para que se le realicen las notificaciones respectivas, con el apercibimiento que de no hacerlo así se le notificarán los subsecuentes autos aún los de carácter personal a través de cédulas de estrados en este juzgado.

6) Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos

de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MILAGROS DEL C. CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA..."

Asimismo, hágasele del conocimiento a las partes que en virtud de ignorarse el domicilio del demandado no se señala nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que refiere el artículo 294 del Código Sustantivo Civil, ya que en su parte conducente dice: "De no presentarse alguna de las partes se aplicaran los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia, excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por consiguiente gírese atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexándole el medio electrónico donde se encuentra grabado el edicto para que realice las correspondientes publicaciones en el término antes señalado.

Asimismo, requiérase a ADELA BALAM para que sirva presentar ante este juzgado el medio electrónico para grabarle el edicto respectivo y se esté en la posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo la publicación de esta determinación quedará bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 14 de Julio de 2016, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 85/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. RICARDO QUEJ TORRES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 2265/ 15-2016/1P-II, Remitido por la Licda. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado ADRIAN PEREZ JIMENEZ, por el delito de Robo a casa habitación, dentro de la causa penal número 74/14-2015/1P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 85/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **DIEZ** horas del día de hoy **PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el **DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**, declara iniciada la Audiencia de Inicio de Ejecución al sentenciado **ADRIAN PEREZ JIMENEZ**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LIC. ROGER ALFREDO YAÑEZ MORALES**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa **LIC. JOSE LEONARDO CHAN CHAN** como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo **ADRIAN PEREZ JIMENEZ**; por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar no fue localizada la víctima y al preguntarse en el juzgado natural fue informado que de igual manera no proporciono cambio de domicilio por lo tanto le notifican vía periódico en consecuencia las resultas de las presente audiencia serán notificada por periódico oficial para los efectos legales correspondiente

USO DE LA VOZ AL JUEZ: fueron citados en virtud que hay que ejecutar la sentencia dictada con fecha 17 de marzo del año 2016, por lo tanto escucho en primer término a la fiscalía.

USO DE LA VOZ AL FISCAL: gracias señoría con fecha 14 de junio esta fiscalía solicito la revocación del beneficio, concedido al señor ADRIAN PÉREZ JIMÉNEZ toda vez que le fue otorgado el que le fue otorgado el beneficio provisional bajo caución el 21 de agosto del 2015 por el juez natural en la causa penal 74/14-2015/1p-II toda vez que el señor adrian no está cumpliendo con lo señalado en el artículo 502 adjetivo que es presentarse ante el juez cuando este fuera solicitado o informar cualquier variación del domicilio, esto con relación

al 505 por lo cual estamos solicitando toda vez que no se ha presentado en diversas ocasiones como ha sido constar en el expediente estamos solicitando se le revoque el beneficio obtenido .

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿por la defensa?-

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: este órgano de defensa le hace de su conocimiento que no está de acuerdo con la solicitud realizada por parte de la fiscalía siendo que mi representado por el horario que tiene en su trabajo de 7 am. A 5 pm no ha podido venir por cuestiones laborales y también no ha habido podido traer la documentación idónea por lo mismo, sin embargo en estos momentos el ha traído todos los documentos que se le ha solicitado esto es que tenga residencia en un domicilio fijo y conocido, así como que tenga un oficio, que este desempeñando un trabajo, efectivamente también se tiene la constancia por parte del mismo, así como se encuentra asistiendo a un centro de rehabilitación para efectos de que lleve un tratamiento.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien, creo que estamos avanzando, antes de pronunciarnos ante lo que pidió la fiscalía.-

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: en este caso señoría, solo a manera de señalarle a la fiscalía que no estamos de acuerdo, que se ha hecho por cuestiones laborales.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿por la dirección de ejecución algo que manifestar?-

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO: nada que manifestar.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien tomando en consideración el ánimo que debe privar en las audiencias de ejecución de sentencia sobre todo para efectos de darle las oportunidades al sentenciado de reinsertarse socialmente no voy hacer precedente la solicitud de la fiscalía porque en autos de igual manera tenemos un escrito fechado de 24 de mayo del 2016 donde se me hizo saber que por confusión de horario de la audiencia no se pudo presentar el sentenciado, en cuanto a lo señalado por el defensor de oficio con relación al artículo 98 de la ley de ejecución de sanción y medidas de seguridad procedemos entonces tomando en cuenta que la sentencia es de 3 años de prisión a establecer si se reúnen los requisitos de la condena condicional, empezamos defensor.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: gracias señoría de acuerdo al artículo 98 fracción segunda que nos señala que para poder gozar de este beneficio es necesario otorgar la garantía que efectivamente ya se otorgo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: le han fijado la ¿cantidad de cuánto?

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: si señoría me señala mi representado que en ese entonces pago la cantidad de \$ 11,300.00.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: \$ 11,322 pesos, entonces vamos a fijar para otorgar la garantía y sujetarse a las medida que se le fijen la cantidad de \$ 8,000.00, pregunto tiene para constituirlo o de los certificados de depósitos se va a constituir esta cantidad.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: señoría me comenta mi representado que se encuentra el fiador en estos momentos, sin embargo si me da la oportunidad de poder hablar con el fiador para saber si se toma o no la cantidad que me ha señalado.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: hágale usted el comentario.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: señoría el fiador está

dispuesto a ceder esa cantidad que se está imponiendo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien entonces se tiene por acreditado el inciso a de la fracción segunda del artículo 98, queda el certificado de depósito 0146376 para efectos de garantizar la condena condicional de igual manera hay un certificado de depósito que ampara la cantidad de \$ 3,322.00 pesos, que serán devuelto al fiador en virtud que la sentencia definitiva la fiscalía se reservo el derecho a solicitar reparación de daño alguno, bien segundo requisito.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: en cuanto al inciso b que nos señala el mismo artículo 98 es obligarse a vivir en un determinado lugar en este caso puedo estar exhibiendo la documental consistente en un recibo de luz donde el reside actualmente.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: alguna objeción de la fiscalía con respecto al domicilio.

USO DE LA VOZ AL FISCAL: respecto al domicilio nada señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: quien es ARIAS HERNANDEZ LETICIA.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: es su esposa señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ustedes rentan ahí, es que durante el proceso usted había señalado que vivía en renovación tercera sección manzana 22 lote 2 de la avenida ingenieros.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: lo que pasa es que haya vive mi mama, y a veces me pasaba por tiempo haya, pero yo vivo en compositores.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: en francisco Gonzales bocanegra numero 40, ¿fiscalía algo que manifestar?

USO DE LA VOZ AL FISCAL: respecto al domicilio nada señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: tiene usted el término de 10 días para verificar que este domicilio sea el que habita el sentenciado y de igual forma la vigilancia sera mensual, tercer requisito.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: gracias señoría, el inciso c del mismo articulado que nos señala que el deberá desempeñar en el plazo que se fije una profesión, arte o oficio, en este caso se está acreditando con una constancia laboral que mi representado efectivamente trabaja como albañil y su jefe es quien emite esa constancia que efectivamente trabaja con el señor y por lo tanto se estaría dando cumplimiento al inciso c del artículo 98.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿fiscalía?

USO DE LA VOZ A LA FISCALIA: ¿la constancia? Señoría puedo hacer unas precisiones en cuanto al trabajo, señor ADRIAN ¿qué horario de trabajo tiene?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: de 7 a 5.

USO DE LA VOZ AL FISCAL: ¿sabe los cruzamientos de las calles?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: no.

USO DE LA VOZ AL FISCAL: esta atrás de la policía federal de camino.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: por ahí por la calle de la federal de camino.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien, eso lo determinaran fuera de audiencia, para cualquier situación ya su cliente va a quedar apercebido al termino de la misma, sobre la constitución de requisito por cambios que él quiera hacer, cuarto requisito

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: el cuarto requisito señoría, el inciso d que es la de abstenerse de bebidas embriagantes y el empleo de narcóticos o sustancias de efectos análogos,

en este caso mi representado nos trae una cartilla donde el ya está inscrito en un centro de atención primaria a las adicciones, me señala que ya está inscrito pero aun no han dado sesiones hasta este lunes que empieza su tratamiento, por lo tanto de esa manera se está acreditando que el va a tomar un tratamiento en este centro de control de adicciones, por lo tanto tenemos por acreditado el inciso d y solo sería cuestión de darle seguimiento.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien, va tener que acreditarlo mensualmente, don ADRIAN si le queda claro lo que señala la ley con abstención total.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿qué significa para usted?

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: ¿que no le entendió la palabra abstención?.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: su defensor acaba de señalar que la ley señala que usted debe abstenerse de bebidas embriagantes y del empleo de sustancia o narcóticos con efectos análogos, salvo por prescripción médica según el expediente el juez natural, en sus datos de identificación al preguntarle a usted si ingería bebidas embriagantes usted contesto que si, para mí al haber sido rendida esa información y firmada por usted durante la declaración preparatoria es una situación que ya alcanza estado usted, si ingería bebidas embriagantes, para la ley de ejecución de sanciones usted, para efectos de que pueda gozar de su libertad y que yo no lo ingrese al cereso para que cumpla la pena ahí, tiene que abstenerse el termino abstenerse significa no consumir, en este carnet que me presenta usted de UNEMECAPA aquí van a estar la sesiones que usted va a llevar a cabo con los psiquiatras y con el doctor que le acaban de asignar que es el doctor ALVARO AGUILAR SANDOVAL cada mes va a venir usted con su defensor para efectos de que fotocopien este carnet para que me acrediten y sigue usted durante el periodo de vigilancia con ayuda de especialistas para efectos de no consumir ningún tipo de bebidas y la fiscalía tiene la obligación de visitarlo a usted inclusive preguntar con los vecinos si usted está cumpliendo con los disposiciones de esta audiencia en el entendido que de no cumplirla puede el solicitar una audiencia de revocación de beneficio que el día de hoy estamos constituyendo.

USO DE LA VOZ AL FISCAL: respecto a este requisito señoría, quería ver la viabilidad que usted pueda autorizar que se le pueda requerir con previa autorización de usted hacerle un examen toxicológico al señor cada determinado tiempo que usted fije a través de la fiscalía.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: por el momento no es procedente de conceder la solicitud tomando en consideración que en este sistema, priva la buena fe también, para el caso que tiene algún reporte que el sentenciado esta ingiriendo algún tipo de sustancia entonces tendrá que convocar a la audiencia para efectos que yo se lo autorice de entrada no, siguiente requisito.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: si señoría, el inciso e del mismo artículo 98 que nos habla sobre la reparación del daño, en este caso en la sentencia del juez de origen se le absuelve de la reparación del daño a mi representado, por lo tanto considero que se reúnen cada uno de los requisitos del artículo 98 de la ley de ejecución de sanciones sobre el beneficio de la condena condicional.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: alguna objeción de la fiscalía.

USO DE LA VOZ AL FISCAL: ninguna señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: damos entonces por constituido el beneficio de la condena condicional, tomando en consideración que la penalidad es de 3 años, durante este tiempo vigilaremos la conducta del sentenciado el 13 de abril del 2016 causo ejecutoria esta sentencia, por lo tanto la vigilancia se extenderá hasta el día 13 de abril del 2019 por lo tanto don ADRIAN PEREZ JIMENEZ queda usted bajo el cuidado de la procuraduría general de justicia en este caso es el fiscal el que le va estar visitando, queda de igual forma usted sabedor que estos requisitos que se constituyeron para el caso de alguna modificación tiene que acudir con el representante social, sobre todo para efectos de cambiar de domicilio, si usted necesita salir de viaje o algo también tendrá que comunicárselo a él, porque si el realiza la visita y no le encuentra y tampoco le encuentra en el lugar de trabajo puede presuponerse que hay una evasión al cumplimiento del beneficio concedido y podrá pedirme la revocación de esto. ¿Alguna manifestación de las partes?.-

TODAS LAS PARTES: ninguna.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: damos por concluida la audiencia.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. RICARDO QUEJ TORRES, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los seis días del mes de julio del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 85/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 90/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CARLOS MARTÍNEZ SOLIS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro

superior derecho, formado con el oficio número 2298/1P-II/15-2016, Remitido por la Licda. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ Y/O JESUS MANUEL LOPEZ CRUZ, por el delito de Robo a casa habitacion, dentro de la causa penal número 20/13-2014/1P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 90/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **NUEVE** horas con **CUARENTA** minutos del día de hoy **VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el **DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado **JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. LAURA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LIC. JOSE LEONARDO CHAN CHAN** como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo; **JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ** por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? ¿Algún representante de la víctima? Fue debidamente notificado y por lo que respecta a las víctimas 90/15-2016/JE-II y la no habitan el domicilio proporcionado en autos y las secuelas de esta audiencia se les notificara únicamente por única ocasión mediante periódico oficial del estado

USO DE LA VOZ AL JUEZ: fueron citados en virtud que la fiscalía ha solicitado la acumulación de autos así como un correcto cómputo de la pena por lo tanto escucho a la misma

USO DE LA VOZ AL FISCAL: gracias señoría, en el expediente originario del año judicial 11/12 del tercero penal se sentenció **JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ** a 4 años 6 meses por el delito de lesiones intencionales el estuvo cursado prisión del 5 de febrero del 2012 al 15 de febrero del 2012 por lo cual solo cubrió 10 días posteriormente en el expediente 20/13-2014 por el delito de robo a casa habitación del 19 de octubre del 2013 al 25 de octubre del 2013 por lo cual también cubrió 6 días siendo sentenciado en este caso a 2 años 4 meses 15 días, pero como en este caso de robo a casa habitación es donde está computando la pena.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿Cuál sería la penalidad de esta segunda causa?

USO DE LA VOZ AL FISCAL: 2 años 4 meses 23 días.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: voy a decretar un receso para que verifiquen el toca.

(TRANSCURRIDO EL RECESO DECRETADO SE

REANUDA LA PRESENTE AUDIENCIAUSO DE LA VOZ AL JUEZ: reanudamos la presente audiencia tiene el uso de la voz la fiscalía.

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: traes haber hecho un adecuado análisis de la sentencia correspondiente al expediente 20/13-2014/JE-II tenemos que efectivamente la sala modifico a 1 año 6 meses la prisión y 27 jornadas de trabajo a favor de la comunidad a una multa de \$350 pesos y la suspensión de los derechos políticos y como había cursado 7 días en prisión por tanto le faltaban por purgar 1 año 5 meses 27 días y toda vez que la sentencia del expediente 11/12-2013 fue dictada primero toda vez que fue dictada el 30 de agosto del 2013 y l misma se purga el 9 de noviembre del 2020 habría que sumarle a esta 1 año 5 meses 27 días dándonos un total para la fecha de purga el 4 de mayo del 2021.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: por la defensa.

USO DE LA VOZ AL DEFENSOR: con fundamento en el artículo 60 de la ley de ejecución de sanciones del estado de Campeche en su fracción primera nos establece que cuando un sentenciado está cumpliendo una sanción de prisión y comete un nuevo delito se le tendría que sumar el resto de la sanción que tenía por cumplirse mediante la acumulación de sanciones, como ya se refirió en esta audiencia se solicitó la acumulación de las dos causa en la cual mi representado es el sentenciado, tomando en consideración lo señalado por la fiscalía en el cual señala que la fecha de purga sería el 4 de mayo del 2021 por los argumentos antes vertidos, cabe señalar que estoy de acuerdo respecto a la fecha que se ha señalado en cuanto a la penalidad de los delitos tanto por el delito de lesiones en padilla, como el de robo en casa habitación, que sería una penalidad de 5 años, 9 meses 23 días, asiendo alusión que la fecha de purga sería la antes señalada.

USO DE LA VOZ A JUEZ: si, comprendió lo que su defensor está diciendo, si entiende lo que la fiscalía ha pedido.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si comprendo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: que significa.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: la verdad, que se junten.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: se sumen verdad entiende usted que tiene 2 expediente por delitos diversos, uno por lesiones y otro por robo, en el delito de lesiones el juez natural le impuso una pena de 4 años 6 meses y en el de robo 1 año 6 meses de prisión, el artículo 35 del código penal en vigor señala que cuando se tiene por parte de un acusado dos sentencia por delitos distinto deben sumarse las penas para establecerse cuanto tienen que estar privado de su libertad, en caso concreto por el de lesiones usted tiene 4 años 6 meses y solo estuvo privado de su libertad 10 días hasta el beneficio de la libertad bajo caución esa primera causa penal se empieza a contabilizar 21 de mayo del 2015 hasta el día 11 de noviembre del 2019, la segunda empieza a contabilizarse ese mismo día, y debe fenecer el 4 de mayo del 2021, ahí solamente va purgar usted es 1 año 5 meses y 23 días porque también

estuvo privado de su libertad 7 días, lo que no he escuchado en esta audiencia es el cumplimiento de la sentencia.-

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: solicito que se haga efectivo el oficio de suspensión de derechos políticos, el cumplimiento de las 27 jornadas y se haga efectivo la multa de \$ 350.00 pesos.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: sistema se ordena ponerlo a trabajar 27 días de jornadas de trabajo, tiene usted para pagarme \$ 350.00 pesos.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si tengo si por eso hago hamaca, y bolsas-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: cuantos días necesita usted para efectos de pagar la multa.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: el domingo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: la defensa y el sistema tienen ustedes esta semana y la próxima para efectos de que se paga la multa de \$ 350.00 pesos las 27 jornadas de trabajo empiezan contabilizarse a partir de mañana y al termino deberán rendirme el informe correspondiente, la encargada de sala deberá comunicar al sistema penitenciario que se ha fijado nueva fecha de purga en virtud que se han acumulado el expediente 127/14-2015/JE-II y el 90/15-2016/JE-II de igual manera hoy se decepciono el oficio 1775 de la dirección de reinserción social, por medio del cual remitían el tratamiento en relación al delito de lesiones, si se acumulan los dos expediente ahora nada más vamos a llevar 1 y por lo tanto un solo tratamiento que debe establecerse al haber 2 delitos intuyo que debe de ser modificado esto para los efectos de que favorezcan al interno en relación a los temas que debe ver en el centro de reclusión por lo tanto concedemos otros 10 días al sistema para que se modifiquen y me remitan el tratamiento que corresponde a las 2 causa.¿ alguna manifestación que hacer por las partes?.

TODAS LAS PARTES AL MISMO TIEMPO: Ninguna.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Damos por cumplida la presente audiencia.-

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. CARLOS MARTINEZ SOLIS, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Cuatro días del mes de julio del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE M.TRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 95/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE FRANCISCO AREVALO FLORES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, EXPEDIENTE abierto en ejecución de sentencia al C. ISIDRO PEREZ DE LA CRUZ y el cual deriva de la causa numero 31/15-2016/2p-ii, la cual fuera instruida por el delito de robo a casa habitación, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 95/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **OCHO** horas con **CICUENTA** minutos del día de hoy **VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el **DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado **ISIDRO PEREZ DE LA CRUZ**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. AIDE GUADALUPE NARVAEZ FERRER**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LICDA. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS** como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo; **ISIDRO PEREZ DE LA CRUZ** por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que la misma ya no habita el domicilio que proporcionara durante el proceso por lo tanto las expensas de la presente audiencia serán notificadas por medio del periódico oficial del estado.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: fueron citados mediante acuerdo de fecha 9 de mayo del año que transcurre para efectos de dar cumplimiento al inicio de ejecución de la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre del año 2015 el uso de la voz la fiscal para los efectos legales correspondiente.

USO DE LA VOZ A LA FISCALIA: ISIDRO PÉREZ DE LA CRUZ fue sentenciado el 29 de marzo del 2016 por el delito de robo a casa habitación se le impuso una pena de un año seis meses de prisión y multa de \$1402.00 pesos se le condeno al pago de la reparación de daño por la cantidad de \$ 3, 200.00 pesos misma sentencia que causo ejecutoria el 27 de abril del año en curso por lo que solicito se de cumplimiento a la pena impuesta, así como el pago de la multa y en cuanto a la reparación del daño solicitado señoría se gire le oficio a la secretaria de fianzas para dar inicio al procedimiento económico coactivo, Seria todo

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la defensa.-

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: se le ha hecho saber al sentenciado que tiene derecho a la sustitución de la sanción, pero no cuenta con recursos propios para cubrirla por la cual me pide que se le sustituya la multa por trabajo a favor de la comunidad así mismo señoría puesto que mi defendido no cuenta con beneficio alguno, solicito que se le haga de conocimiento algún programa o tratamiento para que pueda someterse al mismo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿el sentenciado desea manifestar algo?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: no tengo para pagar la multa, no soy de aquí soy de tabasco.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿es la primera vez que se encuentra en proceso?

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: no tiene otra sentencia anterior.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿por la dirección de ejecución?

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION: se le darán a conocer al sentenciado los programas que existen en el centro para que se acoja a los mismos, así como se le diseñara un programa de tratamiento, así mismo se le dará a conocer el lugar y las horas para que pueda cumplir con las jornadas trabajo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien, se declara cerrado el debate, y habiéndoles escuchado a ustedes en la presente audiencia procedemos a resolver con respecto al año seis de prisión, esta pena de prisión se contabilizara a partir del 8 de noviembre del 2015 fecha por lo que fue puesto a disposición por los elementos de la policía municipal y debe concluir el día 8 de mayo del 2017, salvo que por que por algunos de los beneficios contenidos de ejecución de sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche se resuelve determinar que la pena de prisión se disminuyera entonces no tienes para pagar los 20 días de multa.

USO DE LA VOZ A LA SENTENCIADO: no tengo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: se ordena al sistema ponerlo a trabajar 20 días en favor de la comunidad penitenciaria en el entendido que estos no pueden duplicarse para efectos de los beneficios establecidos en la ley por lógica si no tiene para

el pago de la multa no tiene para el pago de la reparación del daño entonces es procedente la solicitud de la fiscal se pide a la encargada de sala comunique a la encargada de causa que gire atento oficio a la secretaria de finanzas para efectos de que se inicie el procedimiento económico coactivo para que se pueda recuperar los \$ 3,200.00 pesos a la que condenase la jueza natural en la causa de referencia, voy a pedir al sistema que dentro del término de diez días hábiles me remita el diagnostico así como el primer tratamiento que pueda establecerse a favor del sentenciado, pregunto. ¿Alguna manifestación que hacer?

TODAS LAS PARTES AL MISMO TIEMPO: Ninguna.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Damos por cumplida la presente audiencia.

Se termina la presente toma de nota. Firmando al calce el C. Juez de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la **C. JOSE FRANCISCO AREVALO FLORES**, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los DOS días del mes de JUNIO del dos mil Dieciséis.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 95/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 545/13-2014/j1°-c-i, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por el licenciado ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, como apoderado legal de la persona moral denominada Financiera Rural, hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en contra de los CC. LEONARDO

OBREGÓN DE LA ROSA y CECILIA ABADILLA URBINA, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Solar urbano identificado con el numero 4 de la Manzana 57, de la Zona 1, del Poblado Alfredo Bonfil, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Fojas 187 a 188, del Tomo 6, Libro Primer y Sección auxiliar Primera de este Registro, con la Inscripción 80788.-

Téngase como postura base la cantidad de \$644,000.00 (Son Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$429,333.33 (Son Cuatrocientos Veintinueve Mil Treientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS 11:00 HORAS.-

Atentamente.- Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 57/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 582/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JULIO CESAR MORENO VASCONCELOS**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE JUNIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE JUNIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **IRVING ISMAEL COUOH SOL**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de abril del 2016.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión del C. **IRVING ISMAEL COUOH SOL**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE ABRIL DEL 2016.- *CIUDADANA, DORA SOL SOLIS.- RÚBRICA.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CRECENCIO CHAN POOT** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 27 de Abril de 2016.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **CRECENCIO CHAN POOT** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 27 de Abril de 2016.- LA ALBACEA, ERMILA TUN Y/O ERMILA TUN ZI.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ERNESTO PUC CAUICH**, **ERNESTO PUC** y/o **ERNESTO PUCH CAHUICH** y **CATALINA EUAN YAM** y/o **MARIA CATALINA EHUAN** que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 16 de Marzo de 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO .- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **ERNESTO PUC CAUICH**, **ERNESTO PUC** y/o **ERNESTO PUCH CAHUICH** Y **CATALINA EUAN YAM** y/o **MARIA CATALINA EHUAN** que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 16 de Marzo de 2016.- LA ALBACEA, CIUDADANA RITA ELENBA PUC EUAN.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **GILBERTO CHUC MOO** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 26 de Mayo de 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINO .- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **GILBERTO CHUC MOO** que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hechelchakán, Campeche a 26 de Mayo de 2016.- LA ALBACEA, CIUDADANA ANA LUISA AVILA PECH.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MAYTE DEL CARMEN PECH SALAZAR que fue vecino de Dzitbalché, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hechelchakán, Campeche a 22 de Marzo de 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO .- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de MAYTE DEL CARMEN PECH SALAZAR que fue vecino de Dzitbalché, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hechelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hechelchakán, Campeche a 22 de Marzo de 2016.- LA ALBACEA, CIUDADANO JOSE ALBERTO ORDAZ PECH.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convoquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: PEDRO MOSOSO CARRETO y/o PEDRO MOSSO, que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del termino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hechelchakán, Campeche a 28 de Abril de 2016.- **LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.**

CONVOCATORIA

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria del señor PEDRO MOSOSO CARRETO y/o PEDRO MOSSO, (qepd) que

fuera vecino de Calkiní, Tenabo, Campeche, me permito hacerle saber que tiene un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hechelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hechelchakán, Campeche a 28 de Abril de 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, C. DALIA MIREYA YAH UC.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **LUCIO DZUL CAUICH** (qepd) que fue vecino de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la último publicación de este Edicto.-

Hechelchakán, Campeche a 16 de Junio de 2016.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de LUCIO DZUL CAUICH (qepd) que fue vecino de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hechelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hechelchakán, Campeche a 16 de Junio de 2016.- LA ALBACEA, JUANA BAUTISTA DZUL CHUC.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SERAFÍN CHAN ROSADO**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de agosto de 2016.- **Mtra. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres**

edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **SERAFÍN CHAN ROSADO**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de agosto de 2016.-**Ciudadano Juan Francisco Chan Caamal, Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 180/15-2015/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANTONIO DUARTE CERVANTES Y/O ANTONIO LORENZO DUARTE CERVANTES, DENUNCIADO POR ANA GEORGINA NOLASCO ESQUIVEL.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANTONIO DUARTE CERVANTES Y/O ANTONIO LORENZO DUARTE CERVANTES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 07 DE JULIO DE 2016.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- M. EN D. EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 180/15-2015/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANTONIO

DUARTE CERVANTES Y/O ANTONIO LORENZO DUARTE CERVANTES, DENUNCIADO POR ANA GEORGINA NOLASCO ESQUIVEL.

CONVÓQUESE A LOS ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANTONIO DUARTE CERVANTES Y/O ANTONIO LORENZO DUARTE CERVANTES, MISMO QUE FUERA VECINO DE ESTE MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, Y SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE TIENEN UN TERMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 15 DE AGOSTO DE 2016.- ANA GEORGINA NOLASCO ESQUIVEL.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora FRANCISCA ARBEZ TAMAY, también conocida como FRANCISCA ARVEZ DE TAMAY, quien falleciera el día cinco de mayo del dos mil dieciséis, denuncia que hace su hijo, el ciudadano ADOLFO TAMAY ARVEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Julio de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

